



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO LXIX

Aguascalientes, Ags., 11 de Septiembre de 2006

Núm. 37

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número 196: Se aprueba la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Decreto que crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/SIDA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 015.

Acuerdo que establece las bases para la Constitución del Fideicomiso de Micro Parques Industriales y Plazas de Oficios del Municipio de Aguascalientes.

AVISOS

Judiciales y generales.

Indice General de Publicaciones del mes de agosto de 2006.

INDICE

Página 66

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 196

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Del Objeto y Aplicación de la Ley

ARTICULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del Estado y sus Municipios, dentro del ámbito de competencia del Estado y de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren con la Federación. Así como establecer las competencias que en materia forestal le corresponden al Gobierno del Estado y los Municipios.

ARTICULO 2°.- Son objetivos de esta Ley:

I. Promover la organización, la integración, la capacidad operativa y normativa y la profesionalización de las instituciones públicas relacionadas con el desarrollo forestal sustentable en el Estado y sus Municipios; así como favorecer la coordinación entre las instancias estatales, federales y municipales involucradas;

II. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales, así como de las economías que de éstos se deriven, de los lugares que ocupan, habitan o poseen las comunidades indígenas o poblaciones locales, en los términos del Artículo 2°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable;

III. Regular el aprovechamiento, la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales del Estado, así como la ordenación y el manejo forestal, en materias que no sean de competencia de la Federación;

IV. Establecer los procedimientos para que el Estado aplique, con base en los convenios y acuerdos que al respecto se celebren con la Federación,

las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento, protección, conservación y restauración de ecosistemas y recursos forestales regulados por la Federación;

V. Fomentar la recuperación de la vegetación forestal y el desarrollo de plantaciones y siembras forestales con especies aptas en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, así como prestar otros servicios ambientales, además de contribuir al desarrollo rural;

VI. Promover y consolidar las áreas forestales, impulsando su delimitación y manejo sustentable, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios, de urbanización o de cualquier otra índole, afecte su permanencia y potencialidad;

VII. Promover las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales;

VIII. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales, dentro de la competencia del Estado;

IX. Promover acciones con fines de prevención de incendios, así como conservación y restauración de suelos forestales;

X. Promover y regular la producción de especies forestales y la reforestación de las diferentes zonas del Estado;

XI. Promover la cultura, educación, investigación y capacitación para el manejo integral y sustentable de los recursos forestales;

XII. Diseñar, operar y regular un sistema de información forestal confiable para el apoyo a la planeación y a la toma de decisiones en dicha materia;

XIII. Promover la instalación y operación de una ventanilla única de atención institucional en el Gobierno del Estado, así como en los Municipios para los usuarios del Sector Forestal;

XIV. Dotar de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación a las Instituciones Estatales y Municipales del Sector Forestal, así como con otras instancias afines;

XV. Garantizar la participación ciudadana, y de las comunidades indígenas del Estado, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal, a través de los mecanismos que para tal fin determine el Instituto;

XVI. Promover instrumentos de apoyo económico para fomentar el desarrollo forestal sustentable; y

XVII. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en el Estado.

ARTICULO 3°.- Se declara de utilidad pública para el Estado:

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales;

II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, protección, restauración, generación de bienes, servicios ambientales y a promover la infiltración del agua de lluvia para la recarga de los mantos acuíferos;

III. La protección, conservación y rehabilitación de los suelos;

IV. La protección y conservación de los ecosistemas prioritarios del Estado que garanticen el mantenimiento de los procesos ecológicos y la diversidad biológica;

V. Contribuir a la protección y conservación de las zonas que sirvan como hábitat a especies silvestres en alguna categoría de protección;

VI. La investigación enfocada al aprovechamiento, la protección, conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas forestales; y

VII. Promover y regular el respeto a la capacidad de carga de los ecosistemas forestales.

ARTICULO 4°.- La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio estatal corresponde a los ejidos, pueblos y comunidades indígenas, pequeños propietarios, personas físicas o morales, los Municipios y el Estado que detenten la propiedad de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

CAPITULO II

De la Terminología Empleada en esta Ley

ARTICULO 5°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Instituto: Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes;

II. Comisión: Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes;

III. Conservación: El mantenimiento de las condiciones que propician la permanencia, desarrollo y evolución de un ecosistema, sin que se dé la degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;

IV. Capacidad de carga: Es el máximo aprovechamiento o uso que puede hacerse de un ecosistema y sus recursos, sin que se ponga en riesgo su estabilidad ecológica, su adecuado desarrollo y su funcionamiento;

V. Consejo: Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes;

VI. Ecosistemas prioritarios del Estado: Ecosistemas que por su biodiversidad, los servicios ambientales que prestan o su grado de deterioro se consideran prioritarios para la calidad ambiental y la biodiversidad del Estado;

VII. Monitoreo: Proceso ordenado y sistemático de observación y análisis de determinados parámetros de calidad ambiental o ecológica;

VIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

IX. Protección: Conjunto de políticas y medidas para conservar y mejorar el ambiente;

X. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación parcial o total de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en un ecosistema y que permitan recuperar las funciones originales del mismo; y

XI. Vegetación urbana: Aquella que crece dentro de las áreas urbanas, ya sea de manera natural o inducida.

CAPITULO III

De la Coordinación entre Federación, Estado y Municipios

ARTICULO 6°.- Las atribuciones gubernamentales que son objeto de esta Ley, serán ejercidas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales deberán celebrar convenios y acuerdos entre ellos o con la Federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL SECTOR PUBLICO FORESTAL

CAPITULO I

Del Servicio Estatal Forestal

ARTICULO 7°.- El Servicio Estatal Forestal es un cuerpo colegiado de coordinación entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios, recursos y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del Sector Forestal en el Estado.

ARTICULO 8°.- El Servicio Estatal Forestal se integrará por:

I. El titular del Instituto quien lo presidirá;

II. El titular de la Procuraduría;

III. El responsable de la XIV Zona Militar;

IV. El Director General de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes;

V. El titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;

VI. Los Presidentes Municipales;

VII. El Honorable Congreso del Estado, a través del Presidente de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. El Gerente de CONAFOR en Aguascalientes;

IX. El Gerente de la Comisión Nacional del Agua en Aguascalientes;

X. El Delegado de la SEMARNAT en Aguascalientes;

XI. El Delegado de la PROFEPA en Aguascalientes;

XII. El Delegado de la SAGARPA en Aguascalientes; y

XIII. Un representante de cada Institución de Educación Superior e Investigación Forestal que exista en el Estado.

ARTICULO 9°.- Para la atención y coordinación de las distintas materias del Sector Forestal, el Servicio Estatal Forestal contará al menos, con los siguientes grupos de trabajo:

I. Protección y conservación;

II. Inspección y vigilancia;

III. Prevención, detección y combate de incendios forestales;

IV. Gestión administrativa e instalación y desarrollo del sistema de ventanilla única;

V. Descentralización; y

VI. Técnico y de investigación.

El Reglamento del Servicio Estatal Forestal establecerá su integración y funcionamiento, así como la de los grupos de trabajo.

ARTICULO 10.- Los acuerdos que sean tomados en el seno del Servicio Estatal Forestal, no implicarán que los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para el cumplimiento de dichos acuerdos y de los objetivos del Servicio Estatal Forestal, se transfieran a dicho órgano, ya que en todo momento éstos permanecerán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de las partes que integran dicho servicio.

CAPITULO II

De la Distribución de Competencias en Materia Forestal

ARTICULO 11.- El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la presente Ley, en los acuerdos y convenios que al respecto se celebren y en otros ordenamientos legales aplicables.

SECCION PRIMERA

De las Atribuciones del Estado

ARTICULO 12.- Corresponde al Estado las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política estatal forestal;

II. Regular, en coordinación con la Federación y en base a los convenios y acuerdos que en la materia se celebren, la forestación y reforestación en áreas forestales y preferentemente forestales, así como en áreas agropecuarias;

III. Promover el conocimiento y valorización de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

IV. Regular la forestación, reforestación, aprovechamiento y remoción de vegetación en terrenos diversos a los forestales;

V. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, manejo, transformación y comercialización de los mismos;

VI. Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo, de ámbito estatal o por cuencas hidrológico-forestales;

VII. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estratégico Estatal Forestal;

VIII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal, acordes con el programa nacional y estatal respectivos;

IX. Celebrar con la Federación y los Municipios, acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;

X. Llevar a cabo acciones coordinadas con la Federación y Municipios, y cualquier otro tipo de organización, en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional y estatal respectivo;

XI. Promover, fomentar, impulsar e implementar programas de mejoramiento genético y sobre otros aspectos forestales;

XII. En coordinación con la Federación y con base en los convenios y acuerdos que en la materia se celebren, recibir las notificaciones y otorgar los permisos para el combate y control de plagas y enfermedades forestales;

XIII. En coordinación con la Federación y con base en los convenios y acuerdos que en la materia se celebren, recibir las solicitudes y autorizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, así como expedir por excepción, y previo acuerdo del Consejo, las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales y dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal, así como evaluar y asistir a los servicios técnicos forestales;

XIV. En coordinación con la Federación y con base en los convenios y acuerdos que en la materia se celebren, evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades forestales a que se refiere el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XV. Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal, basados en criterios de sustentabilidad;

XVI. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación, acciones de monitoreo y saneamiento de los ecosistemas forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

XVII. Prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven a un manejo forestal sustentable;

XVIII. Asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores de predios forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal y de plantaciones forestales comerciales, así como en la diversificación de las actividades forestales;

XIX. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas-producto del Sector, bajo los principios de sustentabilidad;

XX. Realizar acciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley y en su caso imponer las sanciones y medidas de seguridad de conformidad con lo señalado en el presente ordenamiento y sus reglamentos. Asimismo, en base a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, realizar acciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento;

XXI. La prevención, detección, control y combate a las acciones que deterioren los ecosistemas forestales;

XXII. Elaborar estudios para en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas en materia forestal;

XXIII. Elaborar estudios para en su caso recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en el territorio del Estado;

XXIV. Realizar evaluaciones anuales del desempeño de los programas que se apliquen en el Estado, tendientes a lograr el desarrollo forestal sustentable;

XXV. Establecer los convenios necesarios con los Estados vecinos para fortalecer la gestión en materia forestal; y

XXVI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios.

ARTICULO 13.- Además de las atribuciones antes señaladas, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Diseñar, organizar y operar el Servicio Estatal Forestal;

II. Impulsar en el ámbito de su competencia el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del Sector, con la participación de los Municipios;

III. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal en el Estado;

IV. Constituir, presidir y coordinar el Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes para facilitar el análisis de la problemática forestal y fomentar la participación de la sociedad y orientar la toma de decisiones;

V. Establecer y operar el Fondo Forestal Estatal, para la obtención de recursos económicos dirigidos a la conservación y protección de los ecosistemas forestales en el Estado;

VI. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al Sector Forestal del Estado, teniendo en cuenta las consideraciones y proyecciones de más largo plazo que se realicen y vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Elaborar, mantener actualizado y evaluar el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;

VIII. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal;

IX. Compilar y procesar la información sobre uso doméstico de los recursos forestales e incorporar la al Sistema Estatal de Información Forestal;

X. Coadyuvar y participar, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal;

XI. Regular, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que al efecto se celebren con la Federación, el uso del fuego en las actividades relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales;

XII. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendios o cualquier otro desastre natural;

XIII. Realizar y supervisar, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que al efecto se celebren con la Federación, las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales;

XIV. Elaborar y aplicar de forma coordinada con Municipios programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas;

XV. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal del Estado, de conformidad con la presente Ley y la política nacional y estatal forestal;

XVI. Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales del Estado;

XVII. Promover el desarrollo de plantaciones forestales comerciales basadas en criterios de sustentabilidad;

XVIII. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico estatal;

XIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas, o delitos que se cometan en materia forestal;

XX. Desarrollar, operar, apoyar y dar seguimiento a viveros y programas de producción de plantas, con prioridad a especies nativas, e incentivar, motivar y apoyar a los particulares que desarrollen esta actividad en su territorio; y

XXI. Realizar los estudios que concluyan en el establecimiento de un Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado y someter a consideración del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes, los planes y programas de manejo para tales áreas conforme a lo que establece la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

SECCION SEGUNDA

De las Atribuciones de los Municipios

ARTICULO 14.- Corresponden a los Gobiernos de los Municipios, de conformidad con esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley, en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;

II. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

III. Participar, en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia forestal;

V. Aplicar conjuntamente con el Estado, incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley, las disposiciones municipales y los lineamientos de la política forestal del País;

VI. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

VII. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento y manejo en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;

VIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

IX. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

X. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos federal y estatal, en la vigilancia forestal en el Municipio;

XI. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado, en los programas integrales de prevención, control y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina;

XII. Crear el Consejo Municipal Forestal, de acuerdo al Reglamento de esta Ley que para el efecto se expida;

XIII. Aplicar las disposiciones jurídicas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, en relación a la tala y remoción de vegetación arbórea y arbustiva, no considerada como forestal, dentro de áreas urbanas;

XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas y en su caso, efectuar la reforestación dentro de las áreas urbanas y suburbanas; y

XV. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.

ARTICULO 15.- Además de las atribuciones antes señaladas, los Municipios tienen las siguientes obligaciones:

I. Participar en el Servicio Estatal Forestal;

II. Participar, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del Sector;

III. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;

IV. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;

V. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil estatal;

VI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas, en concordancia con la política estatal en la materia, con prioridad a especies nativas, así como incentivar, motivar y apoyar a los particulares que desarrollen esta actividad en su territorio;

VII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

VIII. Regular y controlar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; y

IX. Informar anualmente al Instituto y a la Comisión Nacional Forestal los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados.

CAPITULO III

Del Sector Público Forestal del Estado y su Coordinación

ARTICULO 16.- Son Autoridades Forestales del Estado:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Instituto del Medio Ambiente del Estado;
- III. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente; y
- IV. La Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado.

ARTICULO 17.- El Instituto, en coordinación con la Federación y con base en los convenios y acuerdos que en la materia se celebren, asume las siguientes funciones y facultades:

I. Diseñar, formular y aplicar la política estatal forestal, en concordancia con la política forestal nacional y con la participación que corresponda a la Comisión;

II. Programar y operar las tareas de prevención y detección de incendios forestales en el Estado, así como las de prevención y control de plagas y enfermedades;

III. Establecer y desarrollar programas, proyectos y acciones de protección y conservación forestal;

IV. Regular, en coordinación con la Federación y en base a los convenios y acuerdos que en la materia se celebren, la forestación y reforestación en áreas forestales y preferentemente forestales, así como en áreas agropecuarias;

V. Promover el conocimiento y valorización de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

VI. Regular la forestación, reforestación, aprovechamiento y remoción de vegetación silvestre en terrenos diversos a los forestales;

VII. Recibir las notificaciones y otorgar los permisos para el combate y control de plagas y enfermedades;

VIII. Recibir las solicitudes y autorizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables;

IX. Expedir, por excepción y previo acuerdo del Consejo, las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales;

X. Dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal, así como evaluar y asistir a los servicios técnicos forestales;

XI. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades forestales a que se refiere el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XII. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales del Estado;

XIII. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, manejo, transformación y comercialización de los mismos;

XIV. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal Estratégico Forestal;

XV. Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo, de ámbito interestatal o por cuencas hidrológico-forestales;

XVI. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal, acordes con el programa nacional y estatal respectivo;

XVII. Evaluar y en su caso autorizar la implementación, construcción y desarrollo de proyectos eco turísticos en áreas forestales y preferentemente forestales;

XVIII. Promover, fomentar, impulsar e implementar programas forestales de mejoramiento genético y otros;

XIX. Coordinar los programas para la rehabilitación de predios afectados por incendios forestales; y

XX. Emitir dictámenes técnicos en los que se determine la naturaleza de un terreno forestal o preferentemente forestal, de conformidad con las definiciones contempladas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, la presente Ley y su Reglamento, así como la zonificación forestal estatal, el inventario estatal forestal y de suelos y el Programa Estatal Estratégico Forestal.

ARTICULO 18.- Corresponde a la Procuraduría, en coordinación con la Federación y con base en los convenios y acuerdos que en la materia se celebren, la inspección y vigilancia en materia forestal e imponer las medidas de seguridad y las sanciones a las infracciones que se cometan respecto a lo señalado en la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 19.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos legales en la materia que sean de su competencia;

II. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia forestal de competencia estatal;

III. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación forestal y penal en materia ambiental;

IV. Realizar visitas de inspección y verificación, o cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de infracciones a la presente Ley y dictar las resoluciones correspondientes;

V. Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y en su caso de la imposición de la sanción respectiva;

VI. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación forestal de competencia estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven;

VII. Emitir sugerencias al Congreso del Estado y a las autoridades judiciales, para su consideración en los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados a la protección de los recursos forestales;

VIII. Instaurar a los particulares los procedimientos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia, derivados de las visitas de inspección, imponiendo en su caso las sanciones procedentes;

IX. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de los recursos, daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia forestal de competencia estatal;

X. Determinar el valor de los recursos forestales aprovechados y el beneficio obtenido en contravención a las disposiciones de la presente Ley;

XI. Informar, orientar y asesorar a la población respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia forestal de competencia estatal;

XII. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normatividad, programas y otros ordenamientos aplicables en materia forestal de jurisdicción estatal;

XIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Requerir, en base a los convenios que se establezcan con la Federación, la legal procedencia de las materias primas forestales;

XV. En base a los convenios que se establezcan con la Federación, planear y coordinar las acciones de combate y control de incendios forestales; y

XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 20.- La Comisión asume las siguientes funciones y facultades, en coordinación con la Federación y en base a los convenios y acuerdos que en la materia se celebren:

I. Participar en el diseño, formulación, aplicación y seguimiento de la política estatal forestal;

II. Participar en el saneamiento forestal del Estado;

III. Promover, participar y dar seguimiento a plantaciones forestales comerciales; y

IV. Promover la incorporación de terrenos forestales y preferentemente forestales a programas y actividades de desarrollo y producción forestal sustentable.

TITULO TERCERO

DE LA POLITICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL

CAPITULO I

De los Criterios de la Política Estatal en Materia Forestal

ARTICULO 21.- El desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo estatal, y por tanto, tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

ARTICULO 22.- La política estatal en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar un manejo óptimo y sostenido de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a las materias primas en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el Sector.

Por tanto, la política en materia forestal sustentable que desarrolle el Ejecutivo Estatal, deberá observar los siguientes principios rectores:

I. El aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales debe ser fuente permanente de ingresos y mejores condiciones de vida para sus propietarios o poseedores, generando una oferta suficiente para la demanda social, así como fortalecer la capacidad productiva de los ecosistemas;

II. Fortalecer las capacidades de decisión, acción y fomento de las comunidades ante las autoridades y otros agentes productivos, de manera que puedan ejercer su derecho a proteger, conservar y aprovechar los ecosistemas forestales, de acuerdo con sus conocimientos, experiencias y tradiciones;

III. Dar atención integral y cercana a los usuarios, propietarios y poseedores forestales, en el marco del Servicio Estatal Forestal;

IV. Diseñar y establecer instrumentos de mercado, fiscales, financieros y jurídico- regulatorios, orientados a inducir comportamientos productivos y de consumo sobre los recursos forestales, y dar transparencia a la actividad forestal;

V. Asegurar la permanencia y calidad de los bienes y servicios ambientales, derivados de los procesos ecológicos, asumiendo en programas, proyectos, normas y procedimientos la interdependencia de los elementos naturales que conforman los recursos susceptibles de aprovechamiento como parte integral de los ecosistemas, a fin de establecer procesos de gestión y formas de manejo integral de los recursos naturales;

VI. Desarrollar mecanismos y procedimientos que reconozcan el valor de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas forestales, con el propósito de que la sociedad asuma el costo de su conservación;

VII. Crear mecanismos económicos para compensar, apoyar o estimular a los propietarios y poseedores de los recursos forestales por la generación de los bienes y servicios ambientales, considerando a éstos como bienes públicos, para garantizar la biodiversidad y la sustentabilidad de la vida humana; y

VIII. Consolidar una cultura forestal que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus bienes y servicios ambientales, así como su valoración económica, social y de seguridad que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo.

ARTICULO 23.- Son criterios obligatorios de política forestal, los siguientes:

I. El respeto y difusión al conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones, de los pueblos y comunidades indígenas y su participación directa en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable y otros ordenamientos;

II. La incorporación efectiva de los propietarios forestales y sus organizaciones en la silvicultura, producción, industria y comercio de los productos forestales, la diversificación o uso múltiple y los bienes y servicios ambientales;

III. La participación activa por parte de propietarios de predios o de industrias forestales en los procesos de promoción de certificación del manejo forestal y de la cadena productiva;

IV. La participación de las organizaciones sociales y privadas e instituciones públicas y privadas en la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos;

V. El impulso al mejoramiento de la calidad, capacidad y condición de los recursos humanos a través de la modernización e incremento de los medios para la educación, la capacitación, la generación de mayores oportunidades de empleo en actividades productivas así como de servicios; y

VI. La regulación y aprovechamiento de los recursos y terrenos forestales, deben ser objeto de atención de las necesidades sociales, económicas, ecológicas y culturales de las generaciones presentes y futuras.

CAPITULO II

De los Instrumentos de la Política Forestal

ARTICULO 24.- Son instrumentos de la política estatal en materia forestal, los siguientes:

I. La Planeación del Desarrollo Forestal;

II. El Sistema Estatal de Información Forestal;

III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y

IV. La Zonificación Forestal.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal, se deberán observar los principios rectores y criterios obligatorios de política forestal. El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de la sociedad a través del Consejo la planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política forestal.

SECCION PRIMERA

De la Planeación del Desarrollo Forestal Estatal

ARTICULO 25.- La planeación del desarrollo forestal como instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal se concibe como el resultado de dos vertientes diversas:

I. De proyección correspondiente a los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatal y municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación del Estado; y

II. De proyección de más largo plazo, por 25 años o más, que se expresará en el Programa Estratégico Forestal Estatal, sin perjuicio de la planeación del desarrollo forestal que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior.

Dichos programas indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional forestal y deberán ser congruentes con los programas nacionales y el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 26.- El Programa Estratégico Forestal Estatal, deberá ser elaborado por el Instituto con la participación del Consejo y será revisado y

en su caso actualizado, cada seis años en el segundo año del periodo constitucional del Gobierno del Estado.

ARTICULO 27.- En la elaboración de la planeación del Desarrollo Forestal Estatal y Municipal, deberá tomarse en cuenta al Consejo.

ARTICULO 28.- El Ejecutivo Estatal deberá incluir en sus informes anuales datos sobre la situación que guarda el Sector Forestal en el Estado. Asimismo los Presidentes Municipales deberán hacer lo propio en su informe anual.

SECCION SEGUNDA

Del Sistema Estatal de Información Forestal

ARTICULO 29.- El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable y la cual estará disponible al público para su consulta.

El Instituto integrará el Sistema Estatal de Información Forestal, conforme a las normas, criterios, procedimientos y metodología que al respecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sin perjuicio de las mejoras que pueda incorporar al mismo, en base a las características y necesidades propias del Estado.

ARTICULO 30.- La Autoridad Municipal proporcionará al Instituto en los términos que prevea el Reglamento de esta Ley, la información que recabe en el cumplimiento de sus atribuciones, para que sea integrada al Sistema Estatal de Información Forestal.

ARTICULO 31.- Mediante el Sistema Estatal de Información Forestal, se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:

- I. La contenida en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- II. La contenida en la Zonificación Forestal;
- III. Las autorizaciones de Aprovechamientos Forestales y de Cambio de Uso de Suelo;
- IV. La industria forestal instalada;
- V. Las evaluaciones de plantaciones forestales comerciales y de reforestación con propósitos de restauración y conservación;
- VI. El resultado de los estudios y monitoreos de los recursos forestales, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional;
- VII. Los acuerdos y convenios en materia forestal;
- VIII. La información económica de la actividad forestal;
- IX. Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos relacionados con este Sector;

X. El resultado de la inspección y vigilancia en materia forestal; y

XI. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable en el Estado.

ARTICULO 32.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

SECCION TERCERA

Del Inventario Estatal Forestal

ARTICULO 33.- El Instituto coordinará la integración del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, en base a los lineamientos y criterios que para este fin determine, tomando en cuenta los lineamientos bajo los cuales se haga el inventario nacional forestal y de suelos, así como la opinión del Consejo. Dicho inventario deberá relacionar de manera organizada y sistemática los datos estadísticos de los bienes y servicios forestales.

ARTICULO 34.- El Inventario Estatal Forestal y de Suelos deberá comprender la siguiente información:

- I. La superficie, localización y régimen de propiedad de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el Estado y sus Municipios, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los terrenos temporalmente forestales, su superficie y localización, así como los datos de sus legítimos propietarios y poseedores;
- III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, extensión, sus características ecológicas, su estado de conservación, así como las zonas de protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológico-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;
- IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del Estado, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- V. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente; y
- VIII. Los demás datos afines a la materia forestal.

ARTICULO 35.- Los datos comprendidos en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos serán la base para:

I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia Forestal Estatal y Municipal;

II. El cálculo del volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corta indicativo o aprovechamiento potencial medio de la región;

III. El ordenamiento forestal y el ordenamiento ecológico del territorio; y

IV. La evaluación y seguimiento de los planes y programas forestales a largo, mediano y corto plazo.

El Instituto determinará los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización, actualización y monitoreo de los datos que deberá contener el Inventario Estatal Forestal y de Suelos.

ARTICULO 36.- En la formulación del Inventario Estatal Forestal y de Suelos y de ordenación forestal, se deberán considerar cuando menos los siguientes criterios:

I. La delimitación por cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico-forestales;

II. La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestales existentes en el territorio del Estado;

III. La aptitud de los terrenos forestales y preferentemente forestales; y

IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

SECCION CUARTA

De la Zonificación Forestal

ARTICULO 37.- La zonificación forestal es el instrumento por medio del cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable.

ARTICULO 38.- El Instituto deberá llevar a cabo la zonificación con base en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio. La escala mínima de esta zonificación deberá ser 1:50,000.

ARTICULO 39.- El Estado promoverá mediante la suscripción de convenios de colaboración, la participación activa de los Municipios en la zonificación forestal.

ARTICULO 40.- En el Reglamento de la presente Ley se determinarán los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización y actualización de la zonificación; los cuales deberán considerar los mecanismos necesarios para tomar en consideración la participación, opinión y propuestas comunitaria de los propietarios de los predios forestales y agropecuarios.

Dicha zonificación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SECCION QUINTA

Del Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de Aguascalientes

ARTICULO 41.- El Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de Aguascalientes, es el instrumento que determina aquellas áreas que deben ser sujetas a un régimen de protección especial para evitar o disminuir su afectación, atendiendo a los criterios que sobre áreas naturales están vigentes en la legislación respectiva.

ARTICULO 42.- El Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, establecerá los criterios, procedimientos, alcances y funcionamiento del Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas.

ARTICULO 43.- El Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Aguascalientes, estará considerado como una prioridad de la política estatal en materia forestal y el Instituto será el encargado de vigilar por el cumplimiento de los planes y programas de manejo para las áreas protegidas.

CAPITULO III

De las Unidades de Manejo Forestal

ARTICULO 44.- El Instituto en coordinación con la Comisión Nacional Forestal y los Municipios, fomentarán la creación de Unidades de Manejo Forestal con el propósito de coadyuvar a obtener una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

ARTICULO 45.- Las Unidades de Manejo Forestal contarán con las funciones que para el efecto les confiera el Reglamento de la presente Ley.

TITULO CUARTO

DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPITULO I

De los Recursos Forestales Propiedad de las Comunidades Indígenas

ARTICULO 46.- El Estado en coordinación con la Federación y los Municipios garantizarán que los recursos forestales propiedad de comunidades indígenas sirvan para su desarrollo económico y social impulsando la conservación, aprovechamiento sustentable y la restauración, en su caso, de dichos recursos.

ARTICULO 47.- El Estado, así como los Municipios en el ámbito de su competencia, gestionarán la instalación de la ventanilla única de atención general, para brindar la atención y asesoría con relación a los trámites de aprovechamiento de recursos forestales.

CAPITULO II

De la Investigación, Colecta y Uso de los Recursos Forestales

ARTICULO 48.- Será prioritario para el Estado impulsar la investigación en el Sector Forestal asignando los recursos correspondientes para la detección y atención de las demandas existentes.

ARTICULO 49.- El Estado fomentará y promoverá la Investigación relativa a la materia forestal mediante convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas.

ARTICULO 50.- El Instituto, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, promoverá el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales maderables y no maderables y bancos de germoplasma.

CAPITULO III

De la Sanidad Forestal

ARTICULO 51.- Es responsabilidad de los propietarios o poseedores de los predios forestales y preferentemente forestales, la supervisión, la detección y notificación a la autoridad competente de la presencia de plagas o enfermedades forestales.

En base a los convenios de coordinación para la descentralización de atribuciones que se firmen entre el Estado y la Federación, el Instituto será la autoridad competente, pero en tanto no existan dichos convenios la autoridad competente será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Estado y los Municipios, de conformidad con dichos acuerdos y convenios, establecerá un sistema permanente de monitoreo y evaluación de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados, y promoverá y apoyará la investigación necesaria para resolver los problemas fitosanitarios forestales del Estado.

ARTICULO 52.- Ante la detección por parte de la autoridad o por el propietario o poseedor de un terreno forestal o preferentemente forestal, de la presencia de una plaga o enfermedad forestal, se deberá hacer un diagnóstico del caso para determinar si se requieren acciones de control. De ser así, se dará aviso al propietario o poseedor del mismo para el efecto de que realice e implemente lo necesario a fin de combatir la plaga o enfermedad forestal; el cual podrá solicitar el auxilio y colaboración de la autoridad.

Si el particular no actuara en tiempo y forma, la Federación o el Estado, de conformidad con los acuerdos y convenios que en efecto se celebren,

podrán intervenir, para sanear y restaurar el terreno forestal o preferentemente forestal con cargo al propietario o poseedor.

La erogación que para el efecto se haga, adquirirá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

CAPITULO IV

De los Incendios Forestales

ARTICULO 53.- El Estado, de conformidad con los acuerdos y convenios que a efecto se celebren con la Federación, participará en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el establecimiento, la planificación, coordinación y ejecución de las medidas precisas para la regulación, prevención, detección, combate y extinción de los Incendios Forestales.

ARTICULO 54.- El Instituto, en caso de que así lo establezcan los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, elaborará en coordinación con la Procuraduría, un Programa de Protección de Ecosistemas Forestales en materia de prevención y detección de incendios, donde deberán establecerse los mecanismos de coordinación entre el Estado, la Federación y los Municipios para el efecto. Anualmente, derivado de la aplicación del Programa, se harán públicas las medidas de prevención y detección de los incendios forestales.

SECCION PRIMERA

De la Prevención, Detección, Combate, Control y Extinción de los Incendios Forestales

ARTICULO 55.- El Instituto y la Procuraduría promoverán la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, la Federación, los Ayuntamientos, Organizaciones y Asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir Organizaciones de Defensa Forestal que tendrán como objeto el planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales.

El Gobierno del Estado, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, participará en la realización de actividades para la prevención y detección de incendios forestales a través de una Brigada Estatal, la cual participará en el desarrollo de infraestructura y obras necesarias, además del patrullaje.

Las organizaciones de defensa forestal se constituirán conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 56.- El Instituto, en caso de que así lo establezcan los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, dictará los lineamientos que deberán observarse en la prevención, detección, combate, control y extinción de los incendios forestales, para evaluar los daños,

rehabilitar la zona afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y diversos a los forestales colindantes. Para lo cual, se basará en el marco de la Coordinación Institucional prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y deberá estar en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 57.- El Gobierno del Estado y los Municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el artículo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales.

La autoridad municipal deberá participar activamente en el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la Procuraduría y al Gobierno del Estado, y en ambos casos se deberá informar a la Comisión Nacional Forestal, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

ARTICULO 58.- Los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal y preferentemente forestal, están obligados a llevar a cabo en caso de incendio, la rehabilitación de la superficie afectada, conforme el programa que establezcan en coordinación con el Instituto, en el plazo máximo de dos años, con apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales. La cubierta vegetal afectada deberá ser rehabilitada mediante la reforestación, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Cuando los dueños o poseedores de los predios dañados no hagan la rehabilitación en el plazo señalado o demuestren su imposibilidad inmediata para cumplirlo directamente, podrán solicitar fundadamente a las autoridades estatales y federales, el apoyo para realizar dichos trabajos, con la obligación de resarcir la erogación, adquiriendo ésta, el carácter de crédito fiscal, cuya recuperación se hará mediante el procedimiento coactivo correspondiente.

ARTICULO 59.- Los propietarios o poseedores de los terrenos donde se verifique un incendio forestal, deberán colaborar con todos los medios técnicos o humanos adecuados de que dispongan en las tareas de extinción.

ARTICULO 60.- Los propietarios y poseedores de los terrenos donde se verifiquen los incendios forestales, deberán permitir el ingreso a sus terrenos de los equipos de extinción.

El ingreso de tales equipos podrá realizarse en caso de emergencia para evitar un desastre natural, aún cuando por cualquier circunstancia no pudiera contarse con la autorización expresa de los propietarios.

ARTICULO 61.- El Instituto, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, fomentará la capacitación y formación permanente del personal del Estado y de los Municipios que participen en la defensa contra incendios forestales.

SECCION SEGUNDA

Del Control y Uso del Fuego en Terrenos Forestales y Preferentemente Forestales

ARTICULO 62.- Para el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, se deberá acatar lo establecido en las Normas Oficiales aplicables vigentes.

ARTICULO 63.- Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones aplicables, recibirán las sanciones que prevén la presente Ley y demás aplicables, sin perjuicio de las establecidas en las leyes penales.

ARTICULO 64.- Para realizar una quema controlada en terrenos forestales, preferentemente forestales y agropecuarios colindantes, deberá darse cumplimiento a la normatividad aplicable.

ARTICULO 65.- Quedan prohibidas las quemas en terrenos que estén a una distancia igual o menor a 10 kilómetros de centros de población.

CAPITULO V

Regulación de los Aprovechamientos Pecuarios y Agrícolas en Terrenos Forestales

ARTICULO 66.- El Estado, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, establecerá a través del Instituto y la Comisión, los criterios y lineamientos que permitan estabilizar en el territorio estatal el uso agropecuario de los terrenos forestales y evite que la frontera agrícola y el sobre pastoreo crezca a costa de dichos terrenos forestales.

No se deberá promover ni autorizar el desmonte con fines agropecuarios salvo que se demuestre que dicha producción agropecuaria es indispensable para el desarrollo de los pobladores involucrados y se asegure una producción rentable y sostenible a largo plazo.

CAPITULO VI

De la Forestación y Reforestación

ARTICULO 67.- La reforestación que se realice en terrenos diversos a los forestales requerirá de autorización del Instituto. Para obtener dicha autorización, el promovente o interesado deberá presentar ante el Instituto un programa detallado sobre dicha reforestación el cual incluya por lo menos la superficie a reforestar, las especies a utilizar, las técnicas que se utilizarán y el programa de mantenimiento.

ARTICULO 68.- El Reglamento de la presente Ley y el Manual de Reforestación Estatal, establecerán los lineamientos y restricciones a que deben sujetarse las reforestaciones que se hagan en terrenos diversos a los forestales dentro del Estado.

ARTICULO 69.- La reforestación que se realice en terrenos forestales y preferentemente forestales, con propósitos de conservación y rehabilitación, requerirá, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, de notificación al Instituto, y estarán sujetas a las condicionantes que se determinen como necesarias para no causar un impacto negativo en el ecosistema.

Dicha notificación deberá hacerse mediante un escrito libre dirigido al director general del Instituto, en el cual se detallen las características de la reforestación que se pretende llevar a cabo. El Instituto analizará la notificación y sólo emitirá respuesta en caso de que considere que debe modificarse en algo el proyecto de reforestación, de lo contrario se entenderá que no hay inconveniente para que se realice dicha reforestación.

ARTICULO 70.- Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios técnicos forestales que, en su caso, funja como encargado técnico, será responsable solidario junto con el titular de la ejecución del programa en este aspecto.

La reforestación o forestación será una acción prioritaria en los programas de manejo prediales, zonales o regionales.

Para los efectos del presente capítulo, se consideran prioritarias las zonas afectadas por incendios, plagas, enfermedades o fenómenos naturales.

ARTICULO 71.- El Estado, así como los Municipios, promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos forestales y preferentemente forestales del Estado y los Municipios.

ARTICULO 72.- Las Autoridades Estatal y Municipal, deberán incluir en sus Planes de Desarrollo respectivos, programas tendientes a la Reforestación y Forestación del Estado y Municipios.

ARTICULO 73.- Cuando se determine que por causa de utilidad pública es necesario reforestar predios de propiedad particular, el Gobierno del Estado por conducto del Gobernador, podrá realizar la declaratoria correspondiente, coordinándose con el propietario o poseedor e instrumentando lo necesario a fin de llevarlo a cabo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Para hacer dicha declaratoria se deberá contar con un estudio técnico que justifique y sustente la necesidad de realizar la citada reforestación. El estudio será realizado por el Instituto y deberá hacerse en apego a lo que señale el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 74.- El Estado, a través de la Comisión, promoverá y apoyará el desarrollo de plantaciones forestales comerciales acordes a las políticas de protección al ambiente y los lineamientos de la legislación vigente en el Estado.

CAPITULO VII

Del cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales y preferentemente Forestales

ARTICULO 75.- El Instituto, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, autorizará sólo por excepción, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales, previa opinión técnica de los Miembros del Consejo y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteada por los Miembros del Consejo.

Los estudios técnicos justificativos para el cambio de uso del suelo deberán apegarse a lo que marca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ARTICULO 76.- No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente al Instituto que el ecosistema se ha regenerado completamente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 77.- Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 78.- El Instituto con la participación de la Comisión Nacional Forestal y la Comisión, coordinará la política de uso del suelo forestal y preferentemente forestal para estabilizar su uso agropecuario, desarrollando prácticas permanentes de promoción y educación forestal y evitando que la actividad agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

El Instituto, con la participación de la Comisión Nacional Forestal, se coordinará con diversas entidades públicas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctricos, hidráulicos y de comunicaciones con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

ARTICULO 79.- Los interesados en el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o reha-

bilitación y su mantenimiento, en los términos que establece el Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CAPITULO VIII

De la Conservación y Restauración

ARTICULO 80.- El Instituto escuchando la opinión del Consejo y en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, así como tomando en cuenta los requerimientos de recuperación de zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de los habitantes de las mismas, promoverán la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hídricas.

ARTICULO 81.- Cuando se presenten procesos de degradación o desertificación o grandes desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, el Instituto, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, formulará y ejecutará en coordinación con los propietarios programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollaban, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico y la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

Los propietarios, poseedores, usufructuarios o usuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales están obligados a realizar las acciones de rehabilitación y conservación pertinentes y aquellas que para tal caso dicte la Federación. En el caso de que éstos demuestren carecer de recursos, el Instituto en coordinación con la Federación, los incorporará a los programas de apoyo que instrumenten de acuerdo a las asignaciones que para tal fin se contemplen en el Presupuesto de Egresos del Estado y de la Federación; o en su caso realizarán por su cuenta, con acuerdo de los obligados, los trabajos requeridos.

ARTICULO 82.- El Ejecutivo Estatal, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida y contando con la previa opinión técnica del Consejo, así como respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados y de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables sobre dichos terrenos, podrá decretar como medida de excepción vedas forestales cuando estas:

I. Constituyan justificadamente modalidades para el manejo sustentable de los recursos forestales comprendidos en las declaratorias de áreas naturales protegidas;

II. Formen parte de las acciones o condiciones establecidas para las áreas que se declaren como zonas de rehabilitación ecológica; o

III. Tengan como finalidad la conservación, repoblación, propagación, diseminación, aclimatación o refugio de especies forestales endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Se exceptuarán de las vedas los terrenos en los que se realice el aprovechamiento forestal o la forestación de conformidad con los instrumentos de manejo establecidos en la presente Ley, en tanto no se ponga en riesgo grave e inminente la biodiversidad de acuerdo con los criterios e indicadores que al efecto se emitan.

En este último caso la veda tendrá carácter precautorio, y la veda deberá referirse en forma específica al programa de manejo respectivo y sólo podrá abarcar la fracción del área forestal afectada por el riesgo de la biodiversidad. El Instituto solicitará a los titulares la modificación de los programas de manejo respectivos, segregando de los mismos las superficies afectadas. Asimismo se establecerá un programa que tenga como finalidad atacar las causas que originan la veda y asegurarse al término de la misma que dichas causas no se repitan.

ARTICULO 83.- Los proyectos de veda deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los posibles afectados en forma personal cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario, se hará una segunda publicación la que surtirá efectos de notificación.

Los Decretos que establezcan vedas forestales precizarán las características, temporalidad, excepciones y límites de las superficies o recursos forestales vedados, así como, en su caso, las medidas que adoptará el Ejecutivo Estatal para apoyar a las comunidades afectadas. Dichos Decretos se publicarán en dos ocasiones en el Periódico Oficial y por una sola vez, en los diarios de mayor circulación.

Todas las entidades y secretarías del Gobierno Estatal colaborarán para que se lleven a cabo los Decretos de veda forestal en los terrenos forestales correspondientes.

ARTICULO 84.- Para fines de restauración y conservación, el Gobernador del Estado, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, y escuchando la opinión técnica del Consejo y de la Comisión Nacional del Agua, declarará áreas de protección en aquellas franjas, riveras de los ríos, arroyos permanentes, rívera de embalses artificiales estatales y áreas de recarga; con los límites, extensiones, ubicaciones y requerimientos pertinentes sobre la base de criterios, indicadores o Normas Oficiales Mexicanas.

En todos los casos, los propietarios, poseedores, usufructuarios o usuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales, deberán ser escuchados previamente.

Los predios que se encuentren en estas áreas de protección, se considerarán que están dedicados a una función de interés público, por lo que en caso de que dichas áreas se encuentren deforestadas deberán ser restauradas mediante la ejecución de programas especiales, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetas.

Para tal efecto, el Instituto en coordinación con la Comisión Nacional Forestal y en atención a la solicitud de los interesados, coordinará la elaboración de los estudios técnicos pertinentes, con la participación del Gobierno Estatal, los Municipios, las dependencias o entidades públicas y privadas, así como de los propietarios o poseedores, y propondrá al Gobernador del Estado, la emisión de la declaratoria respectiva.

CAPITULO IX

De los Servicios Ambientales Forestales

ARTICULO 85.- El Instituto promoverá el conocimiento y la valoración de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas forestales del Estado, e impulsará el desarrollo de un mercado de bienes y servicios ambientales que retribuya a los dueños y poseedores de dichos recursos forestales los beneficios prestados a otros sectores de la sociedad.

ARTICULO 86.- El Instituto promoverá la formación de profesionales o técnicos, así como de empresas, los cuales estén capacitados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales para el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales en la materia y para enlazarlos con los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, así como a los mercados correspondientes.

ARTICULO 87.- El Estado podrá establecer cuotas para la compensación de los bienes y servicios ambientales que presta un ecosistema forestal, con la finalidad de obtener recursos económicos que permitan la conservación, restauración y mejoramiento de dichos ecosistemas forestales. Para lo anterior se estará a lo que disponga el Reglamento de la presente Ley.

TITULO QUINTO

DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL

CAPITULO I

De los Instrumentos Económicos del Fomento Forestal

SECCION PRIMERA

De los Incentivos Económicos

ARTICULO 88.- El Gobierno del Estado diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que éste, los Municipios, la sociedad y los particulares, coadyuven financieramente para la realización, de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

El Estado promoverá el establecimiento de estímulos fiscales y la creación de instrumentos crediticios adecuados para el financiamiento de la actividad forestal, incluyendo tasas de interés preferencial.

El Estado garantizará mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable y asignará anualmente, conforme lo permita la disponibilidad del presupuesto anual, las partidas necesarias para atender, promover e incentivar, el desarrollo forestal del Estado.

ARTICULO 89.- El Estado y Municipios en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a sus leyes de ingresos y egresos, podrán otorgar estímulos para la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, a los propietarios y poseedores de los terrenos forestales o preferentemente forestales que no hayan sido afectados por incendios en un periodo de 5 años, previa evaluación del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 90.- No serán objeto de los estímulos estatales y municipales, los propietarios y poseedores de aquéllos predios que hubiesen realizado acciones de forestación o reforestación con motivo de una reparación o sanción de autoridad competente.

SECCION SEGUNDA

De la Empresa Social Forestal

ARTICULO 91.- El Estado promoverá e impulsará la empresa social forestal en los ejidos, comunidades, pequeñas propiedades y particulares con áreas forestales permanentes y bajo programa de manejo forestal.

ARTICULO 92.- El Estado promoverá y en su caso implementará incentivos económicos de acuerdo a las leyes correspondientes, a las personas jurídicas que bajo este esquema impulsen el Sector Forestal del Estado.

SECCION TERCERA

Del Fondo Forestal Estatal

ARTICULO 93.- El Gobierno del Estado a través del Instituto establecerá el Fondo Forestal Estatal, con el fin de obtener recursos económicos para promover la conservación, aprovechamiento sustentable y rehabilitación de los recursos forestales del Estado y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.

El Fondo Forestal Estatal será operado por un Comité Mixto, en el que habrá una representación equilibrada del sector público y social del Estado, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales. El Reglamento de la presente Ley establecerá los lineamientos para la constitución y funcionamiento del Fondo Forestal Estatal y del Comité Mixto.

ARTICULO 94.- El Fondo Forestal Estatal se podrá integrar con:

I. Las aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;

III. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales;

IV. El cobro por bienes y servicios ambientales y por asistencia técnica; y

V. Los demás recursos legítimos que obtenga por cualquier otro concepto.

CAPITULO II

De la Cultura, Educación y Capacitación Forestal

ARTICULO 95.- El Instituto en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y las correspondientes de los Municipios, así como con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará acciones en materia de cultura forestal, dentro de las cuales están las siguientes:

I. Promover y realizar campañas de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;

II. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestal;

III. Promover la divulgación del buen uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales relativas a los recursos forestales, propias de las comunidades humanas que habitan en las regiones forestales del Estado;

IV. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y lo forestal;

V. Fomentar la capacitación de formadores y promotores forestales voluntarios;

VI. Promover los criterios de política forestal previstos en la presente Ley; y

VII. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.

ARTICULO 96.- En materia de educación y capacitación, el Instituto, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, el Instituto de Educación de Aguascalientes y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

I. Promover la formación, capacitación y certificación de competencia laboral de técnicos y profesionistas forestales;

II. Recomendar la actualización de los planes de estudios de carreras relacionadas a la materia forestal, que se impartan por escuelas públicas o privadas en el Estado;

III. Organizar programas de formación continua y actualización de los Servidores Públicos del Ramo Forestal Estatal y Municipal;

IV. Impulsar programas de educación, y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, rehabilitación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables, no maderables y genéticos, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales; y

V. Formular programas de becas para la formación y capacitación forestal.

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL

CAPITULO I

La Participación Ciudadana en Materia Forestal

ARTICULO 97.- El Estado y los Municipios convocarán periódicamente a foros de consulta a agrupaciones sociales, privadas, de profesionistas, así como académicos y personas físicas, relacionadas con los servicios técnicos forestales con la finalidad de incluir sus propuestas y opiniones a los programas y planes relativos al desarrollo forestal estatal y municipal.

ARTICULO 98.- El titular del Ejecutivo, a través del Instituto o la Procuraduría, podrá celebrar convenios de colaboración con Municipios, Agrupaciones Sociales y Estados vecinos con la finalidad de promover y difundir programas y acciones de forestación, reforestación; aprovechamiento, conservación, ordenación y vigilancia de recursos forestales.

ARTICULO 99.- El Estado promoverá y creará estímulos e incentivos económicos con la finalidad de fomentar y promover la participación ciudadana voluntaria de los poseedores y propietarios de terrenos forestales y preferentemente forestales en las tareas de conservación, rehabilitación y fomento de los recursos forestales.

CAPITULO II

Del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes

ARTICULO 100.- El Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes es el órgano de carácter consultivo, de asesoría y concertación, en materia de planeación, supervisión, seguimiento y evaluación de las políticas forestales estatales; así como en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales. Además el Consejo debe ser el principal foro de participación social en materia forestal, por lo que deberá emitir su opinión en materia de planeación, programación y ejecución de obras y actividades, regulación y control forestal.

ARTICULO 101.- El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Director General del Instituto;

II. Un Secretario, que será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal;

III. Un Coordinador que será designado por el Director General del Instituto;

IV. Un primer vocal que será Director General de Comisión;

V. Un segundo vocal que será el Delegado Federal en el Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VI. Un tercer vocal que será El Procurador Estatal de Protección al Ambiente;

VII. Un representante de cada una de las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

a. La Delegación Federal en el Estado, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

b. La Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua;

c. La Delegación Federal en el Estado, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

d. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

e. El H. Congreso del Estado, a través del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

f. La Universidad Autónoma de Aguascalientes;

g. El Instituto Tecnológico de Aguascalientes;

h. El Instituto Tecnológico Agropecuario;

i. El Colegio de Biólogos de Aguascalientes;

j. El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Aguascalientes; y

k. Asociaciones Forestales debidamente constituidas.

VIII. Tres representantes por parte de los productores o poseedores de terrenos forestales;

IX. Dos representantes de Asociaciones Civiles ambientalistas en el Estado; y

X. Un representante de los prestadores de servicios técnicos forestales con domicilio en el Estado, el cual será elegido e invitado por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 102.- Para el funcionamiento de este Consejo se acatará lo establecido en el Reglamento que para el efecto se expida, propiciando que sus normas de operación interna respondan a las necesidades, demandas, costumbres e intereses de la población del Estado.

Este Consejo deberá vincularse con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, en los términos previstos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTICULO 103.- Las Autoridades Forestales del Estado, deberán dar respuesta fundada y motivada a las propuestas, observaciones y recomendaciones emitidas por el Pleno del Consejo.

ARTICULO 104.- El Presidente del Consejo, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, convocarán a los integrantes del Consejo a la instalación del mismo, en la cual fungirá como testigo de honor el C. Gobernador del Estado.

TITULO SEPTIMO

DE LOS MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCION FORESTAL

CAPITULO I

De la Inspección y Vigilancia Forestal

ARTICULO 105.- La inspección y vigilancia forestal, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, quedará a cargo de la Procuraduría y tendrá como objetivo primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención y sanción de infracciones administrativas del orden forestal.

La Procuraduría tendrá competencia dentro de los límites del territorio del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los convenios o acuerdos de coordinación que al efecto se celebren con la Federación.

El Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación y Municipios, y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades, ejidos y otras instituciones públicas, formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

CAPITULO II

De la Denuncia Popular

ARTICULO 106.- Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría, el Instituto, las autoridades Municipales, o ante otras autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

El denunciante deberá aportar todos los elementos con que cuente para sustentar su denuncia y se encauzará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

CAPITULO III**De las Visitas y Operativos de Inspección Forestal**

ARTICULO 107.- De acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y previo convenio con la Federación, la Procuraduría por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

ARTICULO 108.- Si como resultado de la inspección se detecta una plaga o enfermedad forestal, se notificará de forma inmediata al propietario o poseedor del terreno forestal o preferentemente forestal y al Instituto y se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a la Sanidad Forestal del presente ordenamiento.

ARTICULO 109.- Los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación, así como las personas que transporten, almacenen o transformen materias primas forestales, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección.

La Procuraduría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señalan la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Cuando de las visitas u operativos de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o cuando los actos, hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso como sanción administrativa, el inspector actuante podrá tomar alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley.

CAPITULO IV**De las Medidas de Seguridad**

ARTICULO 110.- Cuando de las visitas u operativos de inspección a que se refiere el artículo anterior, se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, la Procuraduría podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento precautorio de los productos y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipos y cualquier otro instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;

II. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos utilizados en el cambio de uso de suelo, aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos y materias primas forestales o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que puedan dañar la biodiversidad o los recursos naturales; o

III. La suspensión temporal, parcial o total de los aprovechamientos autorizados o de la actividad de que se trate.

A juicio de la autoridad, se podrá designar al inspeccionado como depositario de los bienes asegurados, siempre y cuando se asegure que a los bienes se les dará un adecuado cuidado, levantándose acta en la cual se especifiquen las características físicas y de registro de dichos bienes.

La Procuraduría podrá dar destino final a los productos y materias primas forestales asegurados de manera precautoria y los recursos económicos obtenidos se depositarán hasta que se resuelva el procedimiento legal y, una vez emitido el fallo y la resolución cause efectos, estos recursos se entregarán a quien beneficie el sentido de la resolución. El Reglamento determinará los mecanismos para implementar esta disposición.

ARTICULO 111.- Cuando se imponga alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicarán, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para realizarlas, a fin de que, una vez satisfechas, se ordene el retiro de las mismas.

CAPITULO V**De las Infracciones**

ARTICULO 112.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

II. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas de inspección;

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

IV. Establecer plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los terrenos forestales en contravención de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o de las autorizaciones que para tal efecto se expidan;

V. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en terrenos forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo autorizado o en contravención del Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VI. Por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal;

VII. Cambiar el uso del suelo de los terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

VIII. Omitir realizar guardarrayas de protección contra el fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos;

X. Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales;

XI. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectivo;

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

XIV. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;

XV. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios técnicos que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley;

XVI. Prestar servicios técnicos forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes;

XVII. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales;

XVIII. No prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;

XIX. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad;

XX. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten;

XXI. Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales;

XXII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;

XXIII. Depositar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, en terrenos forestales o preferentemente forestales sin contar con la autorización para ello; y

XXIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

CAPITULO VI

De las Sanciones

ARTICULO 113.- De conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Federación, las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales o de la plantación forestal comercial;

IV. Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción, debiendo considerar el destino y resguardo de los bienes decomisados; y

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

En el caso de las fracciones III y IV de este artículo, la Procuraduría ordenará se haga la inscripción de la suspensión o revocación correspondiente en el Registro Nacional Forestal.

ARTICULO 114.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del Artículo 110 de esta Ley; y

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII y XXIII del Artículo 110 de esta Ley.

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Estado de Aguascalientes al momento de cometerse la infracción.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda.

La Procuraduría, tomando en cuenta la opinión del Instituto, el cual deberá otorgarla en un término de tres días, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales en el Estado.

ARTICULO 115.- Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Procuraduría, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida y:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado;

II. El beneficio directamente obtenido;

III. El carácter intencional o no de la acción u omisión;

IV. El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción;

V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor; y

VI. La reincidencia.

ARTICULO 116.- Cuando la Procuraduría determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema, impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de rehabilitación correspondientes.

Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia.

La amonestación con apercibimiento, sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Procuraduría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.

ARTICULO 117.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Procuraduría solicitará a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, modificación, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de todas las autorizaciones otorgadas para la realización de las actividades calificadas como infracciones.

ARTICULO 118.- Son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación o realización.

CAPITULO VII

Del Recurso de Revisión

ARTICULO 119.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanen, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Servicio Estatal Forestal será integrado en los términos previstos en la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Forestal del Estado se conformará en los términos previstos en la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, La Ley que crea el Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes y la Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José Palomino Romo,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de agosto de 2006.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estado Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Aguascalientes.

INGENIERO LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 46 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3° Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO:

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2010, plantea como objetivos lograr la equidad, calidad y eficiencia de los servicios de salud, a través de estrategias que procuren la accesibilidad de la población en general, garantizar su calidad, así como una atención integral a los usuarios, a partir de las consolidaciones de la infraestructura y equipamiento que se requiere en esta materia.

Que el SIDA es un grave problema de Salud Pública y de Desarrollo Social; el cual debe ser abordado de manera multisectorial tanto a nivel nacional por el Centro Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA, CENSIDA y el Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, CONASIDA, como a nivel estatal por el Consejo estatal para la prevención y control del VIH/SIDA (COESIDA) y el programa estatal de VIH/SIDA con el fin de enfrentar de manera integral las múltiples consecuencias que repercuten en la eficacia de las acciones de prevención y de atención en el ámbito de la salud; como son los efectos sociales, éticos, económicos, políticos y de derechos fundamentales como el derecho a la no discriminación entre otras.

Que de acuerdo a las prioridades establecidas sobre el particular, se determinó procedente la creación de dicha instancia, como auxiliar en el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Gobierno del Estado de Aguascalientes en materia de salud, a través del cual proporcione a la población, servicios especializados y de calidad de las personas, se garantice un trato adecuado y se disponga de servicios básicos y dignos en las unidades de atención, dotándole de una estructura y financiamiento propio que garantice el cumplimiento de sus objetivos.

Que el marco jurídico político está integrado por: Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 5°, 7°, 133, 134, 135 y 141 de la Ley General de Salud. Decreto de reforma del Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquiri-

da. Acuerdo por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para prevención, la atención y control del VIH/SIDA en las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud. (Publicado el 12 de Noviembre de 2004 en el D. O. F.) Directrices Internacionales de la oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA. La declaración de compromisos sobre VIH/SIDA Crisis Mundial - Acción Mundial de la asamblea general de la ONU 2001.

En razón de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL
DEL VIH/SIDA**

Artículo 1°.- Se crea el: "Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida" COESIDA, cuyo objeto consistirá en acordar las estrategias estatales para la prevención, control y atención del VIH/SIDA; así como promover la salud sexual, la educación en sexualidad, disminuir el estigma y la discriminación de manera concordante con el Programa, Lineamientos y Políticas Nacionales en materia de VIH/SIDA.

El Consejo será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, y realizará sus funciones sin perjuicio de las atribuciones que, a través de otras unidades administrativas, realice dicha Secretaría, en materia de prevención y atención de las enfermedades transmisibles y de prevención y mitigación del estigma y la discriminación relacionadas con el SIDA, el respeto a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA; así como de las que al Consejo de Salubridad General, le confiere la Constitución Federal de la República y otras disposiciones legales.

Artículo 2°.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, estará integrado por:

I.- Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Titular de los Servicios de Salud del Estado.

II.- Un Secretario técnico, cuyo cargo recaerá en el jefe del programa estatal de VIH/SIDA; quien deberá dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo y promueve y/o apoya para que estos se cumplan.

III.- Por ocho consejeros representantes de:

- a).- El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b).- El Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c).- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- d).- El Instituto de Educación del Estado;
- e).- 14/a Zona Militar del Estado;
- f).- Comisión de Salud del Congreso del Estado;
- g).- La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- h).- Las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen con VIH/SIDA;
- i).- La Universidad Autónoma de Aguascalientes; y
- j).- La Universidad Cuauhtémoc.

Los representantes propietarios de las dependencias y entidades designarán a sus respectivos suplentes;

IV.- Los vocales que sean nombrados por representación, según se estipula en el Artículo 4° del presente Decreto.

Artículo 3°.- Todos los cargos que se mencionan en este Decreto serán honoríficos.

Artículo 4°.- Por conducto de su Presidente, serán invitados a formar parte del mismo en calidad de Vocales, representantes de los sectores público, privado y social; cuyas atribuciones y actividades tengan relación con el objetivo del Consejo.

Los representantes del sector no gubernamental no deben superar el 40% del total de los integrantes del Consejo Estatal y tendrá el carácter de vocales consejeros temporales.

Los vocales consejeros temporales ocuparán el cargo por un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo igual de tiempo.

Las organizaciones de la sociedad civil que participen en el consejo deberán ser aquellas que expresamente trabajen en SIDA tanto en el ámbito de la prevención, atención y/o defensa de derechos humanos de las personas afectados por el VIH/SIDA.

Además el Consejo deberá contar entre sus vocales al menos con una persona que viva con el VIH/SIDA, que pertenezca a una red nacional, red regional, grupo de autoapoyó o una organización civil.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el órgano contará con:

- I.- Un Consejo;
- II.- Un Presidente;
- III.- Secretario Técnico; y
- IV.- Un Patronato.

Artículo 6°.- El Consejo Estatal para la prevención y el Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sin perjuicio de las atribuciones que le

confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ser el medio para coordinar y fijar criterios en las acciones de las dependencias del Sistema Estatal de Salud y entidades de la Administración Pública Estatal, en lo relativo a los criterios de programas de prevención atención y control de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; incluido el combate al estigma y a la no discriminación relacionado con el contexto del SIDA.

II.- Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la materia;

III.- Proponer los mecanismos de coordinación que implementará el Gobierno del Estado, con las dependencias de la Administración Federal y las propias del Estado, con el objeto que estos puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del virus de la Inmunodeficiencia Humana;

IV.- Coadyuvar con el Programa Estatal para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana, en sus objetivos, metas y acciones: diseñando y poniendo en marcha los mecanismos para su ejecución:

V.- Proponer medidas para la detección del VIH/SIDA y atención integral de los pacientes; acordes con los lineamientos y guías del CENSIDA.

VI.- Apoyar y fomentar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en el marco de los Programas de Educación de la Secretaría de Salud; en particular de los grupos más vulnerables a la pandemia del SIDA como son Hombres que tiene sexo con hombres (HSH), Trabajadores del Sexo Comercial (TSC) y Usuarios de Drogas Inyectables (UDIS).

VII.- Establecer los mecanismos que regulen el cumplimiento de las políticas estatales del Sector Salud correspondientes a la atención, prevención y control del SIDA, en un marco de respeto a los derechos humanos.

VIII.- Iniciar y dar impulso a las acciones de apoyo a las políticas y estrategias, favoreciendo la participación de toda la comunidad y de los sectores sociales organizados de la población, además de apoyar la organización de los grupos que así requieran.

IX.- Lograr la correspondencia entre los planteamientos estatales en materia de prevención y control del SIDA con los planes nacionales y compromisos internacionales adquiridos por México.

X.- Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del Síndrome de

Inmunodeficiencia Adquirida, respetando los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA (PVVS) en especial el derecho a la no discriminación.

XI.- Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Artículo 7°.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer las políticas generales a que deba sujetarse el órgano,

II.- Aprobar y expedir el Reglamento Interno, Estatutos, Organigrama, Manuales de Organización, Estructura Orgánica, Acuerdos y criterios básicos, así como las modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación;

III.- Aprobar y someter al Secretario de Salud, el programa que se implementa para la Prevención y Control de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana;

IV.- Autorizar los criterios de investigación y programas de prevención atención y control de la epidemia, en un marco de respeto a los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA y de concertación de acciones con los sectores social y privado;

V.- Aprobar los programas de coordinación entre las autoridades estatales y municipales;

VI.- Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Presidente;

VII.- Evaluar y, en su caso, aprobar el informe que el Presidente presentará anualmente al Gobernador;

VIII.- Revisar el grado de avance de las acciones, la eficiencia y eficacia de las políticas, mecanismos y estrategias, detectar los obstáculos así como los medios y elementos de apoyo; mantener la congruencia entre los elementos del programa del trabajo, evaluar resultados y proponer alternativas para mejorar los procesos; y

IX.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8°.- El Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo y representarlo cuando fuere necesario;

II.- Convocar a los miembros del Consejo, por conducto del Secretario Técnico la celebración de sesiones del mismo;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo, elaborar y presentar al Consejo los planes y programas del trabajo;

IV.- Proponer al Consejo la integración de grupos de Trabajo;

V.- Invitar a quienes podrán formar parte del Consejo como Vocales, en términos del Artículo 4° del presente Decreto; y

VI.- Las demás que le señale este ordenamiento, Reglamento Interno del Consejo, el Consejo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9°.- El Secretario Técnico, tendrá las facultades siguientes:

I.- Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, a sesiones ordinarias o extraordinarias;

II.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo cumplan de manera articulada, congruente y eficaz, ya que su ejecución corresponde al propio órgano o bien a las dependencias, entidades o instituciones participantes en el Consejo;

III.- Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo en coordinación con las demás unidades de la Secretaría de Salud y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;

IV.- Presentar periódicamente al Consejo informe de las actividades a su cargo. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán los objetivos propuestos y los compromisos asumidos con las realizaciones alcanzadas;

V.- Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;

VI.- Auxiliar al Presidente de Consejo en la elaboración del orden del día;

VII.- Remitir a los miembros del Consejo, con la debida oportunidad el orden del día, así como la documentación correspondiente;

VIII.- Turnar las convocatorias y la información de que trata el punto anterior, con la anticipación que sea posible, en el caso de sesiones extraordinarias;

IX.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;

X.- Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;

XI.- Verificar que exista quórum suficiente para llevar a cabo las sesiones del Consejo;

XII.- Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;

XIII.- Llevar el registro de los integrantes, propietarios y suplentes del Consejo; y

XIV.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Reglamento Interno del Consejo, el Consejo, el Presidente, el Coordinador General y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sólo podrá ausentarse por motivos de fuerza mayor los cuales deben ser justificados por escrito a los vocales. En caso de que el Presidente se ausente a alguna sesión del Consejo será suplido por el Secretario Técnico.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo se reunirán trimestralmente en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, convocados por su Presidente y una sesión al año deberá ser presidida por el Gobernador del Estado.

Se considerará quórum para la celebración de las sesiones la asistencia del Presidente del Consejo y la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan, entre los que deberá estar siempre el Presidente.

Artículo 12.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico, un Tesorero y por los vocales que designe el Consejo, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores: social y privado o de la comunidad en general, los cuales podrán ser propuestas por el Presidente del Consejo. El Secretario Técnico siempre participará en las reuniones del Patronato.

Artículo 13.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I.- Apoyar las actividades del Consejo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

II.- Alentar la participación de la comunidad en acciones que desarrolle el órgano;

III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan un adecuado desarrollo en las funciones del órgano;

IV.- Proponer al Secretario Técnico, de conformidad con las políticas y lineamientos que es-

tablezca el Consejo, la manera que puedan ser aplicados los recursos obtenidos por el propio Patronato para ser destinados al combate de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y, en su caso, realizar la administración de dichos recursos; y

V.- Las demás que le señale este ordenamiento, el Reglamento Interno del Consejo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con los comités o Sub-Consejos que para el efecto establezcan en su Reglamento Interno.

Artículo 15.- Las dependencias y entidades que, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de este Decreto, formen parte del Consejo como Vocales, deberán observar los lineamientos que se establezcan en su propio Reglamento Interno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Los integrantes del Consejo celebrarán Sesión Plenaria de Integración dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este Decreto.

TERCERO.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación su Reglamento Interno.

Aguascalientes, Aguascalientes,
agosto de 2006.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez,
SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO.

Dr. Ventura Vilchis Huerta,
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SALUD.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal Convocatoria: 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y conforme a lo indicado en el Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 750.00	21/Sep/06 14:00 horas	22/Sep/06 9:00 horas	22/Sep/06 12:00 horas	2/Oct/06 8:00 - 9:00 horas	4/Oct/06 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
LPE-027-06	Red de fibra óptica Av. Aguascalientes sur entre Chichen Itza, Artillero y Tulum, Fracc. Tierra Buena, Aguascalientes, Ags.				
			Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término
			10/Oct/06	118 días naturales	04/Feb/07
					Capital Contable Requerido
					\$ 1'750,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día 21 de septiembre de 2006 a las 14:00 horas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 22 de septiembre de 2006 a las 9:00 horas, el punto de reunión será la sala de juntas de esta Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.
- La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevará a cabo el día 22 de septiembre de 2006 en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría.
- La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Depto. de Licitación y Contratos, (las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas). La apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de la Secretaría.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags., en el horario: 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del 30%.
- Los recursos provienen de: Programa Directo Municipal (P.D.M.)
- Se podrá subcontratar partes de la obra, previo manifiesto por escrito.
- De acuerdo a lo indicado en el Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán Obligatorias las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Contratos en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
 2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2006 definitiva o provisional.
 3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **Artículo 30** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, capacidad técnica y capacidad financiera del Licitante, declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2005.
 5. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
 6. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 7. En el caso de asociación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los integrantes de dicha asociación, así como su respectivo contrato notariado de asociación por participación.
- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **Artículo 37** **fracciones IV, V y VI** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
 - Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
 - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **Artículo 57** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes**.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de septiembre de 2006.

ING. CESAR ENRIQUE PERALTA PLANCARTE,
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.
Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA
LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO DE
MICRO PARQUES INDUSTRIALES Y PLAZAS DE
OFICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

Artículo 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto sentar las bases para la constitución del fideicomiso irrevocable y que tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2007 para la aplicación de recursos en la creación de infraestructura de micro parques industriales y plazas de oficios en el Municipio de Aguascalientes, manifestando así su interés en la promoción y desarrollo de las micro y pequeñas empresas y en realizar, a través de sus dependencias, mejoras y obras de infraestructura que eleven el nivel económico del municipio y sus habitantes, facultad y obligación del Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 36 fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes

Artículo 2°. El Fideicomiso deberá constituirse en una Institución Fiduciaria, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3°. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. La creación de un fondo destinado a conjuntar recursos para la creación de Microparques Industriales y Plazas de Oficios para el Municipio de Aguascalientes derivados de proyectos productivos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

II. Coordinar la administración de los recursos económicos y materiales necesarios y existentes para la ejecución de obras y acciones destinados a la creación de los inmuebles fideicomitados de micro parques industriales y plazas de oficios para el Municipio de Aguascalientes;

III. Gestionar recursos públicos y privados que se destinarán al Fideicomiso para la realización de obras y acciones para la creación de Micro Parques Industriales y Plazas de Oficios para el Municipio de Aguascalientes;

IV. Llevar a cabo en los inmuebles fideicomitados, por sí o mediante terceros, las obras de urbanización, lotificación y construcción de las naves y locales que se requieran;

V.- Obtener con las garantías de las superficies enajenables; créditos para la realización de las obras de los diversos micro parques industriales y plazas de oficios para el Municipio de Aguascalientes, en los inmuebles fideicomitados;

VI.- Realizar las operaciones jurídicas relacionadas con la enajenación, administración y derechos de aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa de los inmuebles fideicomitados;

VII.- Supervisar el cumplimiento de las condiciones para el arrendamiento y venta de las naves y los locales;

VIII.- Realizar la promoción comercial de las naves y los locales;

IX.- Administrar el mantenimiento, vigilancia y demás servicios necesarios para el funcionamiento de los micro parques y plazas de oficios.

Artículo 4°. Serán partes del Fideicomiso:

I. FIDEICOMITENTE: El Municipio de Aguascalientes, representado por el Presidente Municipal de Aguascalientes;

II. FIDUCIARIO: La institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación.

III. FIDEICOMISARIO: El Municipio de Aguascalientes, representado por el Presidente Municipal de Aguascalientes.

Artículo 5°. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por las aportaciones que a título gratuito, lleven a cabo personas físicas o morales de derecho público o privado, con la finalidad de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

II. Por la aportación inicial que realice la Federación, el Estado y el Fideicomitente, siendo ésta la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), a razón de \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n) de cada una de las partes;

III. Por los demás recursos o derechos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso;

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión o reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso; y

V. Los recursos ajenos que puedan ser captados por el fondo constitutivo del propio Fideicomiso.

Artículo 6°. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Acuerdo;

II. Aportar la cantidad establecida en el Artículo 5°, fracción II, del presente Acuerdo, al fideicomiso que se constituya con la finalidad de que sea destinada a los distintos programas que se realizarán al amparo del mismo y al Contrato de Fideicomiso. La cantidad señalada podrá incrementarse con los recursos provenientes de cualquiera de los tres niveles de gobierno, así como de organismos públicos o privados, ya sean éstos nacionales o internacionales;

III. Realizar todas las acciones necesarias para desarrollar, de manera óptima, todos los procedimientos tendientes a la creación de Micro Parques Industriales y Plazas de Oficios para el Municipio de Aguascalientes;

IV. Revisar la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado;

V. Determinar mediante el procedimiento legal aplicable, la continuidad del funcionamiento del presente Fideicomiso, decisión que deberá establecerse en los tres primeros meses de cada gobierno municipal. Durante el tiempo antes indicado, el Fiduciario no estará autorizado para liberar los recursos hasta en tanto le sea notificado por escrito de parte del nuevo gobierno en comento, ya sea la confirmación de la vigencia del presente fideicomiso, por otro término igual o menor al constitucional de estadía del Honorable Ayuntamiento, o en caso contrario determinar su correspondiente extinción; y

VI. Las demás que señale el presente Acuerdo, así como las Reglas de Operación y aquellas que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente y lo que recomiende el Comité Técnico.

Artículo 7°. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y con las facultades que se describen posteriormente, se constituye un Comité Técnico.

El Comité Técnico, estará integrado por

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal de Aguascalientes, o la persona que éste designe; mismo que tendrá voz y voto de calidad;

II. Un Secretario Técnico del Comité, quien será el Director de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Aguascalientes, o la persona que éste designe mismo que tendrá voz y voto;

III. Un Gerente del Fideicomiso, quien será el Secretario de Desarrollo Humano del Municipio de Aguascalientes, o la persona que éste designe, mismo que tendrá voz y voto;

IV. Un primer Vocal, quien será el Secretario de Finanzas del Municipio de Aguascalientes, o la persona que éste designe, mismo que tendrá voz y voto;

V. Un Segundo Vocal, quien será el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, mismo que tendrá voz y voto;

VI. Un Tercer Vocal quien será el Director General del Instituto Municipal de Planeación, mismo que tendrá voz y voto;

VII. Un Cuarto Vocal, quien será el Contralor del Municipio de Aguascalientes, mismo que tendrá voz y voto;

VIII. Un Quinto Vocal quien será el Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado de Aguascalientes, mismo que tendrá voz y voto;

IX. Un Sexto Vocal, quien será el Secretario de Desarrollo Económico en el Estado de Aguascalientes, mismo que tendrá voz y voto;

X. Un Séptimo Vocal quien será el Presidente en turno del Consejo Coordinador Empresarial de Aguascalientes, mismo que tendrá voz, mas no voto;

XI. Un Pro-Secretario quien será el Director de Desarrollo Económico del Municipio de Aguascalientes, mismo que tendrá voz y voto;

XII. La Institución Fiduciaria estará representada en el Comité Técnico con voz pero sin voto.

Los cargos dentro del Comité Técnico serán honoríficos.

Artículo 8°. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Artículo 9°. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, en el contrato correspondiente y en las Reglas de Operación de dicho instrumento;

II. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;

III. Instruir al fiduciario para liberar recursos que permitan sufragar los gastos que genere la aplicación de los programas y proyectos debidamente autorizados en la creación de Micro Parques Industriales y Plazas de Oficios para el Municipio de Aguascalientes, en términos de lo establecido en el Contrato;

IV. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados;

V. Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la suscripción del Contrato del Fideicomiso;

VI. En su caso, y previo cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables, instruir la transmisión de todo o parte de los bienes y derechos fideicomitados al Fideicomiso Bursátil que se constituya;

VII. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la representación de los intereses relativos al patrimonio fideicomitado;

VIII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso;

IX. Aprobar la contratación de créditos destinados a incrementar los recursos del fondo;

X. Las demás que le atribuya este Acuerdo, las reglas de operación, el programa operativo y el contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el Contrato de Fideicomiso que se suscribirá con la Institución que sea elegida para asumir la encomienda Fiduciaria. Previa aprobación del H. Ayuntamiento

Artículo 11. Serán derechos y obligaciones del Fiduciario, además de los precisados por la Normas conducentes y aplicables, los siguientes:

I. Cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Acuerdo, en el Contrato respectivo, en las Reglas de Operación y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico;

II. Acatar las instrucciones que emita el Comité Técnico, siempre que sean lícitas y se relacionen con los fines del Fideicomiso;

III. Rendir mensualmente al Comité Técnico y al Fideicomitente, cuenta detallada de la administración del Fideicomiso; ¿y al H. Ayuntamiento quién y cuándo le rendirá información? Sobre todo si no hay un representante del mismo en el Comité QUEDA CUBIERTO SI SE INCUYE A UN REPRESENTANTE DEL MISMO, QUIEN INFORMARA O GESTIONARA LA INFORMACION AL PLENO;

IV. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del Fideicomiso; y

V. Todas las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables, este Acuerdo y el propio Contrato de Fideicomiso.

Artículo 12. Para la administración del Fondo del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13. El Fiduciario invertirá los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, así como a lo previsto por el Contrato y las Reglas de Operación del instrumento.

Artículo 14. Los honorarios del fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el Contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los mismos, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 15. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Opera-

ciones de Crédito, con excepción de la fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente no se reserva la facultad de revocarlo.

Artículo 16. El Presidente del Comité Técnico estará facultado para celebrar el contrato de fideicomiso, y en su caso celebrar las modificaciones que en lo futuro resulten pertinentes al mismo, así como implementar la sustitución fiduciaria, en caso de hacerse necesaria esta opción y siempre que se cuente con la anuencia previa del Comité Técnico.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo Segundo. Dentro de los 30 días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, el Municipio de Aguascalientes constituirá el Fideicomiso a que se refiere el presente".

SECCION DE AVISOS

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2102/1992, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por HECTOR GONZALEZ AMADOR y MARTHA ANGELICA GONZALEZ AMADOR, en contra de SAMUEL ROMO VILLALOBOS y MA. JOSEFINA LOPEZ DE ROMO, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

"El inmueble ubicado en la calle Morelia número 105, manzana 1416, predio 4, de la Colonia Buenos Aires de esta ciudad, con una superficie de 75.64 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 12.40 metros con Ramiro Richarte; al SUR, en 12.40 metros con Ramiro Richarte; al ORIENTE, en 6.20 metros con el vendedor en el resto de la escritura privada; al PONIENTE, en 6.00 metros con la calle Morelos".

Postura legal: SETENTA Y NUEVE MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de septiembre del dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.

(A 203358)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

J. JESUS GAMBOA GUTIERREZ, promueve ante este juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que es propietario del siguiente bien:

Predio ubicado en la avenida El Rosario números dos, Granjas Miravalles o Paseo Blanco, Maravillas, en Jesús María, Aguascalientes, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en trece metros y linda con propiedad de Arturo Morales; al SUR, en trece metros y linda con calle de servicio; al ORIENTE, en diez metros y linda con callejón de servicio; al PONIENTE, en catorce metros siete centímetros y linda con Juan de Luna, con una superficie total de ciento cincuenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a estas diligencias, presentarse dentro del término de tres días.

Expediente número 1262/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de agosto del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELIDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(A 200977)

A V I S O NOTARIAL

TESTAMENTARIA A BIENES DE:
HECTOR DELGADO ROMO

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, compareció ante mí, CELIA ESPARZA PEDROZA VIUDA DE DELGADO, en su calidad de heredera y albacea, quien exhibió los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestó: 1.- Que reconoce sus derechos hereditarios.- 2.- Que aceptan la herencia.- 3.- Fue designada única heredera y albacea Testamentaria CELIA ESPARZA PEDROZA VIUDA DE DELGADO, y en este acto, acepta el cargo y protesta su legal desempeño.- 4.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos vigentes en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil seis.

Lic. María Cristina Amador Jiménez,
Notaria Pública Número 5.
(A 201459)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 973/1994, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ANA LETICIA LOPEZ PEREZ, apoderada de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de ARMANDO MARTINEZ PEÑA y MARIA DE JESUS ARCE GARCIA, en pública almoneda se subastará en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, se anuncia el remate sobre el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Morelos, calle Albino García trescientos treinta, manzana treinta, lote nueve, con una superficie de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en siete metros con lote cuarenta y tres; al SUR, en siete metros con calle Albino García; al ORIENTE, en diecisiete punto cincuenta metros con lote ocho; y al PONIENTE, en diecisiete punto cincuenta metros con lote diez.

Siendo postura legal la cantidad de: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 1° de septiembre de 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA ZAPATA VALLEJO. (A 202812)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

C. JORGE MUÑOZ SOSA:

Se cita para que comparezca ante este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que absuelva posiciones que en sobre cerrado se le articulen, apercibido de que en caso de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de las posiciones que fueran calificadas de legales, conforme al Artículo 257 fracción I y 279 del Código de Procedimientos Civiles.- Expediente número 1862/2005, relativo al juicio UNICO CIVIL, promovido por MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ y MONTES, en contra del C. JORGE MUÑOZ SOSA.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de agosto del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (B 83170)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2041/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ENRIQUE MARTINEZ HERMOSILLO, en contra de AGUSTIN GUTIERREZ ORTIZ a rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, del siguiente bien inmueble:

Lote de terreno ubicado en Ejido Las Cubres, Aguascalientes, lote 21Z1P1/2, con una superficie de 19-33-99.15 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 91.34 metros con parcela diecinueve, 146.63 metros en línea quebrada con parcela nueve; al NORESTE, en 159.90 metros con parcela diez, 31.50 metros con parcela once; al ESTE, en 437.30 metros, en línea quebrada con parcela veintidós; al SURESTE, en 452.11 metros con arroyo sin nombre.- La propiedad antes mencionada reporta una servidumbre de paso según consta en el registro número 42 del libro 3788, de la sección primera de Aguascalientes, de fecha veintisiete de julio del dos mil tres.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 Moneda Nacional, que incluye el diez por ciento de rebaja en su última tasación.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de agosto del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 202828)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

C. LUIS AUGUSTO VELA SANTILLAN:

Se le cita para que comparezca ante este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, a absolver posiciones que en sobre cerrado se le articulan, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de las posiciones que fueren calificadas de legales.

Expediente número 225/1993.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 202054)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

CATALINA DE LUNA PADILLA:

Estando promovido ante este juzgado juicio UNICO CIVIL, en su contra por parte del C. JAVIER MARTINEZ GUTIERREZ, se le notifica por este medio a fin de que se presente al local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, a fin de que se absuelva dentro de la prueba confesional ofrecida a su cargo las posiciones que en sobre cerrado exhibiera el oferente de dicha probanza; bajo apercibimiento que de no presentarse el día y hora antes señalados será tenida por confesa de aquellas posiciones que fueren calificadas como legales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 270 y 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 300/04.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 29 de agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 202492)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 2109/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT, en contra de FLORENCIO TOVAR LOMAS, se rematará a las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Lote número 33, manzana 16, Fraccionamiento Lomas del Chapulín, en la calle Acocote número ciento veintiséis de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en seis metros con lote 14; al SUR, en seis metros con calle Acocote; al ESTE, en quince metros con lote treinta y dos; al OESTE, en quince metros con lote treinta y cuatro.

Postura legal la cantidad de: \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto del año dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 203052)

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA EMPRESA
GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.

Se convoca a todos los accionistas de "GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.", a la asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, el cual se ubica en avenida Universidad 1001, piso siete, despacho setecientos cuatro en el edificio Torre Plaza Bosques, en el Fraccionamiento Bosques del Prado en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., C.P. 20127, en punto de las 10:00 horas del día 25 de septiembre del año dos mil seis, asamblea que se celebrará, bajo el siguiente tenor

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura del acta de la asamblea inmediata anterior.
- 2.- Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social del año dos mil cinco.
- 3.- Informe del Comisario.
- 4.- Discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social del año dos mil cinco.
- 5.- Nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario, así como sus emolumentos.

Aguascalientes, Ags., 4 de septiembre del año dos mil seis.

Lic. Javier Ruiz Velasco Ramírez,
Presidente del Consejo de Administración
de Grupo Ruvesa, S.A. de C.V.
(A 202889)

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA EMPRESA ABASTECEDORA
DE MAQUINARIA Y SERVICIO, S.A. DE C.V.

Se convoca a todos los accionistas de "ABASTECEDORA DE MAQUINARIA Y SERVICIO, S.A. DE C.V.", a la asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, el cual se ubica en la calle General Miguel Barragán 1111, Colonia Gremial en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., C.P. 20030, en punto de las 14:00 horas, del día 25 de septiembre del año dos mil seis, asamblea que se celebrará, bajo el siguiente tenor

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura del acta de la asamblea inmediata anterior.
- 2.- Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social del año dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco.

3.- Informe del Comisario.

4.- Discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, por el ejercicio social del año dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco.

5.- Nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario, así como sus emolumentos.

Aguascalientes, Ags., 4 de septiembre del año dos mil seis.

Lic. Javier Ruiz Velasco Ramírez,
Presidente del Consejo de
Administración de Abastecedora
de Maquinaria y Servicio,
S.A. de C.V.

(A 202890)

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA
DE MAQUINARIA TRIUNFO, S.A. DE C.V.

Se convoca a todos los accionistas de "CONSTRUCTORA DE MAQUINARIA TRIUNFO, S.A. DE C.V.", a la asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, el cual se ubica en la calle Francisco Villa 708, Colonia Gremial en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., C.P. 20030, en punto de las 12:00 horas, del día 25 de septiembre del año dos mil seis, asamblea que se celebrará, bajo el siguiente tenor

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura del acta de la asamblea inmediata anterior.
- 2.- Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social del año dos tres, dos mil cuatro y dos mil cinco.
- 3.- Informe del Comisario.
- 4.- Discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, por el ejercicio social del año dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco.
- 5.- Nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario, así como sus emolumentos.

Aguascalientes, Ags., 4 de septiembre del año dos mil seis.

Lic. Javier Ruiz Velasco Ramírez,
Presidente del Consejo de
Administración de Constructora
de Maquinaria Triunfo,
S.A. de C.V.

(A 202891)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 165/2000, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por la C. RUTH CAROLINA AVALOS GONZALEZ, en contra de los CC. CARLOS ANTONIO ESQUIVEL ROSALES y CANDALARIA MARTINEZ TAPIA, remátase en el local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble:

Lote número diecinueve, manzana número sesenta y seis, en el Fraccionamiento Morelos, con una superficie de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, siete metros con lote treinta y tres; al SUR, en siete metros con calle Congreso de Chilpancingo; al ORIENTE, en diecisiete punto cincuenta metros con lote dieciocho; al PONIENTE, diecisiete punto cincuenta metros con el lote veinte.

Postura legal en conjunto: CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del año dos mil seis.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JUANA MARIA DOLORES MEJIA
BAÑUELOS. (A 201180)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 2008/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT, en contra de MA. DEL REFUGIO AVILA MONTES, se rematará a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Terreno y casa habitación en él construida, ubicado en la calle Gustavo Arias Mojica número cuatrocientos once, construida en el lote número ocho, de la manzana seis, del Fraccionamiento Villa Bonita de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE, en quince metros con lote 7; al SURESTE, en quince metros con lote 9; al NORESTE, en seis metros con propiedad privada; al SUROESTE, en seis metros con calle G. Arias Mojica.

Postura legal la cantidad de: \$ 81,333.33 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto del año dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 203051)

JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
DE LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente laboral 1225/2002-2, promovido por el C. IGNACIO MONTOYA PINEDA, en contra de ISMAEL PRIETO ESPARZA, CONSTRUCTORA COPRESA, S.A. DE C.V., y quien resulte responsable de la fuente de trabajo, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, se rematará en esta Junta, el siguiente bien:

Inmueble, marcado con el número doscientos siete, de la calle República de Chile, del Fraccionamiento Las Américas, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con una superficie total de terreno de 225.00 metros cuadrados, sobre la cual se encuentra edificada una construcción en dos plantas.

Al NORTE, en 22.50 metros con el lote número 16; al SUR, en 22.50 metros con lote número 14; al ORIENTE, en 10.00 metros con lote numero 12; al PONIENTE, en 10.00 metros con calle República de Chile.

Descripción del inmueble: Construcción de dos plantas, de un sólo tipo de construcción, de calidad y clasificación de la construcción media y de estado de conservación regular.

Al citado bien inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor total pericial de \$ 575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 50/100 M.N.), por lo que con fundamento en el Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo se le asigna una postura legal de \$ 382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a catorce de agosto del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO GENERAL,
LIC. ALEJANDRO RAMIREZ AZPEITIA.
(A 204286)

JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
DE LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente laboral 332/2000-2, promovido por el C. SALVADOR CRUZ SALITRILLO, en contra de CRISTOBAL DAVID HERMOSILLO MENDEZ, a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, se rematarán en esta Junta, los siguientes bienes:

1.- Local comercial y casa habitación, ubicada en los números 327 y 329 antes 223 y 225, de la calle Valentín Gómez Farías, de la Zona Centro de esta ciudad, misma que se encuentra construida en la manzana número 873, predio 64, con una superficie de 170.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.65 metros con sucesión de Bernabé de Anda; al SUR, en 7.05 metros con la calle Valentín Gómez Farías; al ORIENTE, en 24.85 metros con propiedad de Simón Martínez; al PONIENTE, en 24.75 metros con propiedad de Juan Padilla Cruz.

Descripción del inmueble y su uso actual y potencial: Urbano habitacional, de calidad y clasificación de la construcción bueno y de estado de conservación buena.

Al citado bien inmueble anteriormente descrito, se le asignó un valor total pericial de \$ 460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo, se le asigna una postura legal de \$ 306,666.66 (TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

2.- Asimismo, local comercial y casa habitación, ubicada en los números 407 y 409, de la calle Manuel M. Ponce, de la Zona Centro de esta ciudad, misma que se encuentra construida en la manzana 819, del predio 11, con una superficie de 310.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 10.00 metros y linda con Hilario Montoya; al PONIENTE, en 31.75 metros y linda con el resto del predio; al ORIENTE, en 3.50 metros y termina hacia el Sur en 3.65 metros, lindando con Salvador Flores; al SUR, en 10.50 metros y linda con la calle de su ubicación; al Poniente de Sur a Norte, en 9.50 metros y da vuelta el lindero hacia el Poniente en 4.20 metros, sigue hacia el Norte en 4.80 metros y continúa hacia el Poniente en 0.65 metros y termina hacia el Norte en 13.70 metros cerrándose el perímetro y lindando con Evaristo Ibarra.

Descripción del inmueble y uso actual y potencial.- Uso comercial y habitacional, clasificación de la construcción bueno y de estado de conservación buena.

Al citado bien inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor total pericial de \$ 407,000.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo se le asigna una postura legal de: \$ 271,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a primero de septiembre del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO GENERAL,
LIC. ALEJANDRO RAMIREZ AZPEITIA. (A 204284)

GIAMED, S.A. DE C.V.

Balance de Liquidación
al 10 de enero de 2006

ACTIVO	
Efectivo	<u>\$ 50,000</u>
CAPITAL	
Capital Social	<u>50,000</u>
Cuota de Reembolso por Acción	\$ 500.00

En cumplimiento en lo dispuesto por el Artículo 247, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica este balance final de liquidación de la sociedad.

C.P.C. Pablo Humberto Giacinti Medina,
Liquidador.
(A 203968)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

EVODIO HERNANDEZ Y HERNANDEZ:

AIDE GUZMAN VALLIN, le demanda en Vía UNICA CIVIL, sobre divorcio necesario.

Se le cita por este conducto para que comparezca ante este juzgado a absolver posiciones a las 10:00 (diez horas), del día 20/09/2006 (veinte de septiembre del año dos mil seis), bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de todas aquellas posiciones que se articulen y que fueren calificadas de legales.

Expediente número 879/2005.

Aguascalientes, Ags., 1° de septiembre del 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 203642)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

PERFECTO SALAS PEREZ:

Se le cita para que comparezca ante este juzgado, en forma personal, para que absuelva posiciones y para que ratifique el contenido y firma del documento, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, se le tendrá por confeso de las posiciones que fueren calificadas de legales, de conformidad con el Artículo 275, fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Dentro del expediente número 1616/2004, relativo al juicio UNICO CIVIL, promovido por I.V.E.A., en contra de PERFECTO SALAS PEREZ.

Aguascalientes, Ags., a uno de septiembre del año dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(A 203661)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 639/1990, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA RUIZ, en contra de BERTA LOPEZ REYES y otros, a rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, del siguiente bien inmueble:

Parte alícuota que le corresponde a los copropietarios BERTHA LOPEZ REYES, JOSEFINA, LUIS y SANTIAGO de apellidos REYES LOERA, del predio rústico ubicado en La Soledad, camino a Jesús María, con una superficie de cero cinco guión cuarenta y cinco guión noventa y tres hectáreas, y con las siguientes medidas y colindancias: Viento Norte se le constituye una línea que va del Oeste guión Suroeste; al ESTE guión Noreste, y en doscientos ochenta y ocho metros, linda con propiedad que se adjudica al heredero Antonio Martínez Mosqueira; SUR, en línea paralela a la anterior en doscientos sesenta y siete metros con propiedad que se adjudica a la heredera Jovita Martínez Mosqueira; ORIENTE, en línea que va del Sur Suroeste al Norte Noreste, mide doscientos cincuenta metros y linda, con propiedad que se adjudica al heredero Silvestre Martínez; al PONIENTE, doscientos treinta y ocho metros, linda con el límite legal de la vía de Ferrocarriles Nacionales de México.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por la Arquitecto Ana Patricia Murguía Mireles, perito nombrado por la parte actora, dividido entre doce copropietarios del inmueble y multiplicado por cuatro que son las partes alícuotas a rematar.

Convóquense postores.

Se ordena citar a los copropietarios del inmueble objeto de remate, para que comparezcan a la referida audiencia e intervengan en la subasta de los bienes, si les convinieren, de acuerdo con los Artículos 985 y 986 del Código Civil del Estado, para hacer uso de su derecho del tanto.

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de agosto del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 204167)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 893/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO CASTILLO ARAIZA, en contra de JOSE ISABEL ALONSO CASTILLO, rematárase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

“Inmueble ubicado en la avenida Vázquez del Mercado número doscientos siete, manzana 19, de la Segunda Demarcación, con una superficie de 634.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, con la avenida Vázquez del Mercado; al SUR, con propiedad de Alberto Fuentes y Librado Tapia; al ORIENTE, con propiedad de Honorato Sánchez; al PONIENTE, con propiedad de Alberto Fuentes D., y de Juan Zapata Rojas”.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N., que incluye el diez por ciento de rebaja en su tasación.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de septiembre del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B 84864)

A V I S O NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a bienes del señor SALOME RAMIREZ HERNANDEZ, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que la señora ANTONIA RANGEL PAREDES, desea que se tramite Extrajudicialmente la Testamentaria, a bienes de su esposo, el señor SALOME RAMIREZ HERNANDEZ.

Para ese efecto ha declarado mediante la escritura pública número 16964, del volumen número 288, de fecha cuatro de septiembre del dos mil seis, pasada ante la fe de la suscrita Notaria Pública Número Veinticuatro de las del Estado, que la señora ANTONIA RANGEL PAREDES, ha sido instituida como única heredera de todos sus bienes y derechos.

Haciendo del conocimiento público que la señora ANTONIA RANGEL PAREDES, fue nombrada albacea de la Sucesión, aceptando el cargo, el cual protesta desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a los cinco días del mes de septiembre del dos mil seis.

Lic. Carmen Gabriela Martínez Pérez,
Notaria Pública Número 24.
(B 84409)

A V I S O NOTARIAL

TESTAMENTARIA A BIENES DEL
SEÑOR RAFAEL TAVARES AGUILAR

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, comparecieron ante mí, los señores ANA MARIA DE LOURDES, ARMANDO RAFAEL, ROSA MARTHA, VICTOR MANUEL, JOSE LUIS, ALEJANDRO JAVIER, MARTIN FERNANDO y JORGE HUMBERTO todos de apellidos TAVARES DIAZ DE LEON, y me exhibieron los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestaron:

I.- Que los comparecientes reconocen entre sí sus derechos hereditarios.

II.- Que aceptan la herencia.

III.- Que el señor JOSE LUIS TAVARES DIAZ DE LEON, acepta el nombramiento de albacea de la referida Sucesión y protesta su fiel y legal desempeño.

IV.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., 4 de septiembre del 2006.

Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán,
Notario Público Número 4.
(A 203355)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUSCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EVELIA ACOSTA CUELLAR, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo de nombre JERRY LEISON RAMIREZ ACOSTA, en la cual se asentó incorrectamente el nombre como JERRI LEISON RAMIREZ ACOSTA, debiendo ser lo correcto JERRY LEISON RAMIREZ ACOSTA.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1007/2006.

Aguascalientes, Ags., 22 de agosto de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 203276)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUSCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EMMA GUERRERO AGUILAR, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiséis de mayo del año dos mil seis, siendo sus padres ELISEO GUERRERO y OFELIA AGUILAR FLORES.- Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1060/2006.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 84760)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, falleció en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de septiembre del dos mil uno, siendo sus padres DOMINGO RODRIGUEZ y MARGARITA RIVERA, convóquense a interesados con derecho a la intestamentaria y preséntense ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 238/2006.

Calvillo, Ags., a 26 de junio del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(A 204127)

COBYTEX, S.A. DE C.V.
(ENLIQUIDACION)

En cumplimiento del Artículo 247 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006
(Presentado en Pesos)**

ACTIVO	
Activo Circulante	-
Activo Fijo	-
Total Activo	\$ 0.00
PASIVO	
A Corto Plazo	-
Total Pasivo	\$ 0.00
Capital Contable	
Capital Social	-
Total Capital	\$ 0.00
Total Pasivo y Capital	\$ 0.00
Cantidad a Distribuir Entre los Socios	\$ 0.00

Aguascalientes, Ags., a 8 de septiembre de 2006.

Liquidadores,
José Alberto Hicks Vega;
Pedro Augusto Hicks Vega.
(Rúbricas).
1 - 3 (A 201813)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta SANJUANA GUERRERO ESTRADA, denunciando la Sucesión Intestamentaria, a bienes del de cujus GREGORIO GUERRERO CARRILLO, quien falleció el día 11 de septiembre del 2002, en Cosío, Ags., siendo sus padres CONSTANCIO GUERRERO y JOSEFA CARRILLO, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 487/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 30 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 201261)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DEBORAH DIAZ LEIVA:

Por este conducto y con fundamento en lo que disponen el Artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se le requiere para que dentro del término de tres días, contados a partir de que surta efectos la presente notificación y que lo es ocho días después de la última publicación, comparezca a este juzgado a hacer pago de la cantidad de ciento veinte mil pesos 00/100 M.N., a que fue condenada en la sentencia pronunciada en fecha veinticinco de enero de dos mil cinco, apercibida que de no hacerlo, se despachará ejecución en su contra, procediendo a embargar bienes de su propiedad suficientes para cubrir con las prestaciones contenidas, en la sentencia definitiva comprendida dentro de los autos del expediente número 565/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, que en su contra promueve MA. OFELIA DE JESUS MURILLO GONZALEZ, del exhorto procedente del Juzgado Quinto del Ramo Civil de San Luis Potosí, S.L.P.

Aguascalientes, Ags., a 4 de septiembre de 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA, (1-2)
LIC. MARGARITA ZAPATA VALLEJO. (A 202448)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DEBORAH DIAZ LEIVA:

Por este conducto y con fundamento en lo que disponen el Artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se le requiere para que dentro del término de tres días, contados a partir de que surta efectos la presente notificación y que lo es ocho días después de la última publicación, comparezca a este juzgado a hacer pago de la cantidad de ciento quince mil pesos 00/100 M.N., a que fue condenada en la sentencia pronunciada en fecha veinticinco de enero de dos mil cinco, apercibida que de no hacerlo, se despachará ejecución en su contra, procediendo a embargar bienes de su propiedad suficientes para cubrir con las prestaciones contenidas, en la sentencia definitiva comprendida dentro de los autos del expediente número 579/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, que en su contra promueve FERNANDO MEDINA PADILLA, promovido ante el Juzgado Primero del Ramo Civil de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Aguascalientes, Ags., a 4 de septiembre de 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (1-2) (A 202450)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1235/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL ANGEL ALVAREZ, en contra de MIRIAM MEJIA CORNEJO y EMILIA MEJIA CORNEJO, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en calle de los Jardines de Versalles número cuatrocientos cincuenta D, de la Unidad Habitacional Fidel Velásquez, con una superficie de 60.3518 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 2.970 metros, 1.845 metros, 1.830 metros, 1.845 metros, 6.420 metros con vacío; al SUR, 10.020 metros con departamento C; al ORIENTE, 1.665 metros, 0.600 metros, 1.320 metros con vacío, 1.260 metros, 3.015 metros con pasillo; al PONIENTE, 1.320 metros, 0.600 metros, 4.680 metros con vacío; arriba con departamento F; abajo con departamento B; indiviso 15.8873%, superficie común 11.3907 metros cuadrados.

Siendo postura legal la cantidad de: SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 Moneda Nacional.

Aguascalientes, Ags., a treinta de agosto del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 202212)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta ERNESTINA MARTINEZ ARELLANO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus EMILIO ARELLANO HERNANDEZ, quien falleció el día 6 de julio de 1989, en San Jacinto, Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres HILARIO ARELLANO y NARCISA HERNANDEZ ESPINDOLA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 395/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 30 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 202979)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FERNANDO RODRIGUEZ SOTO, falleció en esta ciudad, el día veintiocho de agosto del año dos mil uno, siendo sus padres LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ y MA. DE LA LUZ SOTO.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 1069/2006.

Aguascalientes, Ags., a 8 de agosto del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 202198)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ALFONSO MORUA RIVERA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como IDELFONSO MORUA RIVERA, debiendo ser el correcto ALFONSO MORUA RIVERA.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1175/2006.

Aguascalientes, Ags., 18 de agosto de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 201741)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAMONA SALDIVAR RUVALCABA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día nueve de agosto del año dos mil cinco, siendo sus padres J. JESUS SALDIVAR y EUSEBIA RUVALCABA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1136/2006.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (B 83313)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

La C. MA. DOLORES EUGENIA GUTIERREZ y/o MA. DOLORES EUGENIA GUTIERREZ GUTIERREZ, promueve en este juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la nulidad del registro de su nacimiento.- Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 656/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veinticuatro de agosto del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 202001)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA LUISA DUEÑAS GUERRA y/o MA. LUISA DUEÑAS GUERRA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres JOSE GUADALUPE DUEÑAS MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN GUERRA DE DUEÑAS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1092/2006.

Aguascalientes, Ags., a 1° de septiembre de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 201679)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SALVADOR AMBRIZ PACHECO, falleció el día uno de junio del año de mil novecientos noventa y tres, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres FELIX AMBRIZ y JACINTA PACHECO.- ELVIRA ZAMARRIPA MARTINEZ y/o ELVIRA MARTINEZ MARTINEZ y/o ELVIRA MARTINEZ y/o ELVIRA MARTINEZ DE AMBRIZ y/o ELVIRA MARTINEZ ZAMARRIPA y/o ELVIA ZAMARRIPA MARTINEZ, falleció el día veintiocho de junio del año de mil novecientos ochenta y uno, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres JOSE MARTINEZ y MARIA ANTONIA ZAMARRIPA.

Convóquese personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 640/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a treinta y uno de agosto del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 202264)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAFAELA SUAREZ VARGAS y/o MA. RAFAELA SUAREZ VARGAS y/o MARIA RAFAELA SUAREZ VARGAS, falleció el día seis de septiembre del año dos mil tres, en San Gil, Asientos, Aguascalientes, siendo sus padres MARCELO SUAREZ y MA. SALETA VARGAS.- Convóquese personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 573/2003.

Pabellón de Arteaga, Ags., veintinueve de junio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 203135)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS AGUILAR AGUILAR, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual asentó incorrectamente:

- Su nombre como J. JESUS AGUILAR AGUILAR, debiendo ser lo correcto JESUS AGUILAR AGUILAR.
- El nombre de sus padres como ISIDRO AGUILAR y RAFAELA AGUILAR, omitiéndose el apellido materno, debiendo ser lo correcto ISIDRO AGUILAR NAJERA y RAFAELA AGUILAR LEOS.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1000/2006.

Aguascalientes, Ags., 24 de julio de 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 202183)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CONRADO MENDOZA GOMEZ y/o JOSE CONRADO MENDOZA GOMEZ y/o J. CONRADO MENDOZA GOMEZ y/o JOSE MENDOZA GOMEZ, falleció en Guadalajara, Jalisco, el día ocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo sus padres ROSALIO MENDOZA y GABINA GOMEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 875/2006.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. _____ (A 202062)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MIGUEL ANGEL BRIONES ARAMBULA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de sus padres como MARIA DE LOS ANGELES ARAMBULA y PEDRO BRIONES LOPEZ, debiendo ser los correctos ANGELITA ARAMBULA MENDOZA y J. PEDRO BRIONES LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1079/2006.

Aguascalientes, Ags., 14 de agosto de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. _____ (A 201479)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO PRIETO GONZALEZ, falleció el día nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres FRANCISCO PRIETO GARCIA y DOLORES GONZALEZ.- DELFINA MONTAÑEZ PRIETO, falleció el día diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres FELICIANO MONTAÑEZ y MA. DEL REFUGIO PRIETO MACIAS.

Convóquense interesados créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 324/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a treinta y uno de agosto del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (B 82656)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO FRANCO VERDIN, falleció en el Distrito de Chicago, del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el día siete de junio del año dos mil cinco, siendo sus padres MANUEL FRANCO y EPIFANIA VERDIN.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 596/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a treinta de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (B 838701)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LEONOR REGALADO RAMOS y/o MA. LEONOR REGALADO RAMOS y/o MARIA LEONOR REGALADO RAMOS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo sus padres PABLO REGALADO y GUADALUPE RAMOS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 61/2005.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. _____ (A 202031)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JORGE ARMANDO ALONSO DELGADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de agosto del año dos mil seis, siendo sus padres J. JESUS ALONSO RAMIREZ y MA. REMEDIOS DELGADO LOPEZ.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1241/2006.

Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.
(A 201480)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO ESPARZA PEREZ, falleció en Los Angeles, California, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres FELIPE ESPARZA y ANTONIA PEREZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado, y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1097/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 203134)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RICARDO BRIONES ARAMBULA, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que asentóse erróneamente el nombre de sus padres como PEDRO BRIONES LOPEZ y MARIA DE LOS ANGELES ARAMBULA MENDOZA, debiendo testarse y en su lugar anotar J. PEDRO BRIONES LOPEZ y ANGELITA ARAMBULA MENDOZA, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1132/2006.

Aguascalientes, Ags., a 22 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 201478)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RITA RUIZ ESPARZA RUIZ ESPARZA también conocida como MARIA RITA RUIZ ESPARZA RUIZ ESPARZA y RITA RUIZ ESPARZA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres FRANCISCO RUIZ ESPARZA y MARIA DEL REFUGIO RUIZ ESPARZA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 430/2006.

Aguascalientes, Ags., a 22 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
(A 202836)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CLAUDIA CAROLINA GARCIA FRAYRE, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo ZABDIEL ELEAZAR DIAZ GARCIA, en la que ordene rectificar o modificar el apellido paterno de ZABDIEL ELEAZAR DIAZ GARCIA, dentro de su acta de nacimiento.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1165/2006.

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 202190)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE JULIO ATILANO SANTOS, promueve ante este juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de defunción de su señor padre JOSE ATILANO CORNEJO, en la que se asentó erróneamente el nombre de la cónyuge MA. DOLORES DE SANTOS, debiendo ser MARIA DOLORES DE SANTOS ARENA.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 940/2006.

Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 202444)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. ENRIQUETA y/o MARIA ENRIQUETA de apellidos LOPEZ SANCHEZ, falleció en Maravillas, Jesús María, Aguascalientes, el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres J. ISABEL LOPEZ ROMERO y SANJUANA SANCHEZ SOSA.- Se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 69/2006.

Jesús María, Aguascalientes, a 21 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(B 83312)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANDRES BECERRIL AGUIRRE y ESTHER RAMIREZ PEREZ, fallecieron el día catorce de octubre del año dos mil cuatro y veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente, ambos de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, siendo sus padres ANDRES BECERRIL y MARIA AGUIRRE, del primero; ROBERTO RAMIREZ ALVARADO y EULALIA PEREZ, de la segunda.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a de-

ducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 523/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., tres de julio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 203283)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN RAYGOZA ROMERO y JOSE LARA RAMIREZ, promueven ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó incorrectamente:

- El nombre de la contrayente como MA. DEL CARMEN, debiendo ser lo correcto MARIA DEL CARMEN.
- El lugar de nacimiento de la contrayente como LA CUCHILLA, ZACATECAS, debiendo ser lo correcto LA COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE EL PLATEADO, ESTADO DE ZACATECAS.
- El apellido materno del padre del contrayente como SUAREZ, debiendo ser lo correcto JUAREZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1044/2006.

Aguascalientes, Ags., 4 de agosto de 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 203597)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JULIETA JOSEFINA GARCIA DE LEON, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de la acta de defunción de la señora MARIA TERESA DE LEON ESPINOZA en la que se asentó erróneamente su nombre como MARIA TERESA, debiendo testarse y en su lugar anotar MA. TERESA que es lo correcto.- Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1146/2006.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 203313)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 68/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados VICTOR VELASCO BARBA, ELMER FONTAINE CHAVEZ GUTIERREZ, pasantes de derecho MARIA DOLORES SERNA GUTIERREZ y MARIA DE LOS ANGELES ZUÑIGA ARAIZA, endosatarios en procuración de MARIA DEL CARMEN ANGULO MORALES en contra de FERNANDO AVILA MEDINA, remátese en el local de este Juzgado a las once horas del día trece de octubre del año dos mil seis, el veinte por ciento de los derechos que corresponden al demandado FERNANDO AVILA MEDINA, del siguiente bien:

Inmueble ubicado en lote cuatro, de la fracción de terreno del bajío, Rincón de Romos, Aguascalientes con una superficie de 05-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 324.00 metros con lote tres; al SUR, en 246.00 metros con lote cinco; al ORIENTE, en 175.00 metros con camino de la Presa del Jocoque; PONIENTE de Sur a Norte, en 120.00 metros, da vuelta al Noreste, en 30.00 metros y termina al Norte, de este punto sigue al Poniente en 4.35 y con frente al Sur, linda con calle Madero, luego sigue al Norte en 6.55 metros torciendo al Oriente en 40.00 metros y continuando al Norte en 3.15 metros y seguir de nuevo al Oriente en 3.55 metros y termina de nuevo al Norte en 15.70 metros formando estas cinco medidas viento general al Poniente en el concepto de que la primera, tercera y quinta medida tienen vista al Poniente y la segunda y la cuarta al NORTE, lindando con Josefina Villalpando Gómez, Esperanza Muñoz y la parte Occidental del inmueble de referencia.

Postura legal: CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.

Se cita a los copropietarios ANGEL BARBA PEDROZA, EMETERIO SALGADO JAIME, FRANCISCO TAVERA PACHECO, ERNESTO ROSAS PEREZ, JORGE PADILLA NORIEGO, GUILLERMO ROBLES FLORES, JORGE VILCHIS SOLIS, MANUEL JESUS CHAN POOT, SINECIO FLORES RIVAS, LORENZO FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO y MARCO ANTONIO GUTIERREZ PADILLA para que comparezca ante Juzgado para el día y hora señalados a la audiencia, a fin de que hagan valer lo que a sus intereses convenga sobre el derecho del tanto que les corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 963 del Código de Procedimientos Cíviles vigente para el Estado.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a cinco de septiembre del año dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (A 203652)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN CASTAÑEDA CORDOVA y/o J. GUADALUPE CASTAÑEDA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dos de enero del año dos mil tres, siendo sus padres JOSE CASTAÑEDA y MA. DE LOS ANGELES CORDOVA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 561/2006.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 203512)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DE LA LUZ ALEMAN GARCIA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día primero de noviembre del año dos mil cinco. Siendo sus padres DAVID ALEMAN e IGNACIA GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1148/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de agosto del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 201572)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO MEJIA AVILA, falleció en esta ciudad, el día veintiséis de enero del año dos mil cinco, siendo sus padres FELIX MEJIA CORREA y MARIA DEL REFUGIO AVILA ZAPATA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1548/2005.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 203808)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 194/2004 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FRANCISCO MAGAÑA AYALA en contra de LUIS FERNANDO MARTIN BECERRA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Tlatelolco número 114 en el Fraccionamiento Lomas de Jesús María, Ags., en el Municipio de Jesús María, Ags., construida en el lote 20, manzana 5, con una superficie de 90.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 6.00 metros con lote 12; al SUR 6.00 metros con calle Tlatelolco; al ORIENTE 15.00 metros con lote 19 y al PONIENTE 15.00 metros con lote 21.

Postura legal: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

La anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de septiembre del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(A 204189)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRACCIONADORA OJOCALIENTE
SOCIEDAD ANONIMA:

MIGUEL ANGEL CASTILLO GARCIA, le demanda por el pago y cumplimiento de las prestaciones siguientes:

A) Para que por sentencia firme de declare la existencia y validez del contrato de compra venta que celebré con la demandada, respecto del lote de terreno número seis, manzana trece, fraccionamiento Jardines de la Cruz de esta ciudad, con una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 27.50 metros con Yolanda Ruiz Guerrero y lote número 3, al SUR, en 27.50 metros con Miguel Angel Castillo García; al ORIENTE, en 8.00 metros con Avenida Olivos y al PONIENTE, en 8.00 metros con lote número cinco.

B) Para que por sentencia se condene a la demandada a otorgarme la escritura de propiedad del inmueble a que me refiero en las prestaciones que antecede por habérmelo comprado y ser ésta una obligación en virtud de haber pagado el precio del mismo, apercibido que de no hacerlo este H. Juzgado lo podrá hacer en su rebeldía.

C) Para que por sentencia firme se condene a la demandada al pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio por ser causas imputables a ésta.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación hagan valer lo que a sus derechos convenga y salgan a la defensa de sus intereses dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, asimismo se le informa que las copias de traslado se encuentran a su vista en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se le previene para que señale domicilio legal de su parte para oír notificaciones bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 1223/2005.

Aguascalientes, Ags., 28 de agosto del 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 203884)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente 1029/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MA. DEL SOCORRO SANCHEZ GOMEZ en contra de LAURA MICAELA SOLIS GONZALEZ, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil seis, el siguiente bien inmueble:

Cincuenta por ciento de los derechos del lote de terreno y casa habitación marcado con el número cuarenta de la manzana cincuenta del fraccionamiento Carlos Salinas de Gortari; con una superficie total de noventa metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en seis metros con lote número doce; al SUR, en seis metros con la calle Torcazas; al ESTE, en quince metros con lote treinta y nueve; al OESTE, quince metros con lote cuarenta y uno.

Postura legal: Sirve de base para el remate la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que comprenden las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de septiembre del año 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JUANA MARIA DOLORES MEJIA BAÑUELOS.
(A 204212)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ESTHELA FLORIDA MARTINEZ FREGOZO:

HECTOR MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ, le demanda en la Vía UNICO CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

PRIMERO.- Para que mediante resolución definitiva se decrete la entrega inmediata (REIVINDICATORIA), al declararse que el suscrito tiene el carácter de poseedor a título de propietario del vehículo de motor marca Chrysler, línea Spirit, modelo 1991, tipo sedán, con número de serie 3C3B146B8MT17116, nacional, cuatro cilindros, cuatro puertas, automático, con placas de circulación LNW 5089, del Estado de México.

SEGUNDO.- El pago de gastos y costas que origine la presente controversia en contra de los codemandados.

Se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, las copias de traslado, y los documentos base de la acción a la vista en los autos del juicio, para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio legal, para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del juzgado como lo ordena el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1669/2002.

Aguascalientes, Ags., a 17 de agosto del año 2005.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 199312)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSEFA GARCIA LUEVANO, falleció en El Chiquihüitero, Calvillo, Ags., el día veintiocho de mayo del dos mil dos, siendo sus padres JOSE GARCIA y JACOVA LUEVANO, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 296/06.

Calvillo, Aguascalientes, a 21 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 81447)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIO ALBERTO GAMAS GOMEZ
Y ARACELI ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ:

FIANZAS MONTERREY, S.A., anteriormente denominada FIANZAS MONTERREY AETNA, S.A., GRUPO FINANCIERO BANCOMER, le demanda en la Vía ORDINARIA MERCANTIL, las siguientes prestaciones:

A).- Se declare el incumplimiento de la ahora parte demandada en sus obligaciones de pago, correspondientes a las mensualidades de marzo del 2003 a junio del 2005, por un importe de 60,003.36 UDI'S (SESENTA MIL TRES PUNTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), equivalente en moneda nacional a \$ 213,744.63 (DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 63/100 Moneda Nacional), en que incurrió, en términos de lo establecido en el procedimiento convencional de ejecución, que se hace constar en escritura pública en la cláusula sexta del contrato de fideicomiso irrevocable de garantía base de la acción.

B).- En consecuencia, se ordene y ejecute la desocupación y entrega inmediata del inmueble objeto del contrato de fideicomiso irrevocable, constituido conforme al documento base de la acción.

C).- El pago de la cantidad que a juicio de peritos corresponda por el uso y goce del patrimonio fideicometido en concepto de daños y perjuicios ocasionados por los demandados, al negarse sin causa o razón justificada a entregar la localidad fideicometida, en los términos del contrato de fideicomiso citado, a partir de la fecha en que fueron requeridos para ello y hasta el momento en que entregue la posesión jurídica y material a la persona designada por la fideicomisaria en primer lugar.

D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente procedimiento especial mercantil.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo, se le informa a la demandada que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1718/2005.

Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo del año 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 199222)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

BANCOMER, S.A., demanda dentro del expediente 1906/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare el vencimiento anticipado del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con refinanciamiento de intereses y con garantía hipotecaria, celebrado entre la institución de crédito BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO actualmente BBVA BANCOMER, S.A., y los señores JESUS MANUEL REYES VAZQUEZ y MARIA DE LOURDES BOBADILLA ARELLANO, en virtud de haberse actualizado las causales convenidas por las partes en la cláusula décima quinta inciso a) del convenio modificatorio base de la acción, el incumplimiento de las obligaciones de pago, y en consecuencia, se condene a la parte demandada al pago de capital, intereses ordinarios y moratorios y demás prestaciones consignadas en el mismo.

b).- Por el pago de la cantidad de CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO UDI'S, por concepto de suerte principal, de acuerdo a la certificación contable presentada por la contadora facultada de la institución de crédito BBVA, BANCOMER, S.A., la señora SONIA ACOSTA AGUILAR, calculada hasta el día veinte de septiembre del año dos mil cinco, y en virtud de que a la fecha de elaboración de la certificación el valor de las unidades de inversión lo era de tres punto cinco ocho dos cero, siete cinco pesos cada una, siendo su equivalente en moneda nacional a la cantidad de: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 95/100 en Moneda Nacional, que corresponde al adeudo que tienen los demandados con mi poderdante al día 20 de septiembre del año 2005, y que debe ser liquidado en moneda nacional al valor que se encuentre vigente en la Unidad de Inversión al momento de hacer pago.

c).- Por el pago de los intereses ordinarios que se hayan generado, cuyas bases de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula séptima del convenio modificatorio, con los ajustes e incrementos que se han pactado en dicha cláusula, desde la fecha de su erogación y hasta la total solución de este adeudo, cantidad que se cuantificará en el incidente respectivo.

d).- Por el pago de los intereses moratorios a la tasa de interés pactada por las partes, cuya base de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula novena del convenio modificatorio, desde la fecha de su incumplimiento y hasta la total solución del adeudo, importe que se cuantificará en el incidente, respectivo.

e).- Por el importe de las cantidades erogadas por la actora a cubrir por los demandados por concepto de primas de seguro contra daños, que se obligaron a mantener en vigor los acreditados, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del convenio modificatorio.

f).- Por el pago de los gastos y costas que se origine el trámite de este juicio.

Con el fin de llamar a juicio a los demandados JESUS MANUEL REYES VAZQUEZ y MARIA DE LOURDES BOBADILLA ARELLANO, por si o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, conteste la demanda interpuesta en su contra.

Aguascalientes, Ags., a cinco de mayo del dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(A 199221)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

HILARIO MACIAS DIAZ DE LEON y PANFILA HERRERA HERNANDEZ, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, el primero el día dieciséis de febrero del año dos mil seis, siendo sus padres SALVADOR EMETERIO MACIAS DIAZ y MA. GUADALUPE DIAZ DE LEON DIAZ, la segunda el día trece de junio del año dos mil seis, siendo sus padres JUAN HERRERA JIMENEZ y GABINA HERNANDEZ LOPEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 968/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 199734)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. MARIA DEL ROSARIO GARCIA LEOS:

Se le hace saber que dentro del expediente número 922/2004, relativo al juicio UNICO CIVIL, sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. JOSE HUGO MENDOZA PEREZ, en su contra, le demanda las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

B.- El pago de gastos y costas originados por el presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.

Aguascalientes, Ags., 21 de diciembre del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 198303)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA, GUADALUPE, ENRIQUE, MARIA ESTHER, JAVIER MARIO y MARIA CRUZ de apellidos GARCIA BARAJAS, promueven en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de sus actas de nacimiento en las que asentóse erróneamente en la de GUADALUPE GARCIA BARAJAS, los apellidos de su padre como EMILIO GARCIA MACIAS, debiendo ser EMILIO GARCIA GARCIA; en la de ENRIQUE GARCIA BARAJAS, el apellido de su padre como EMILIO GARCIA, siendo lo correcto EMILIO GARCIA GARCIA; en la de HILARIO GARCIA BARAJAS, asentóse erróneamente el apellido de su padre como EMILIO GARCIA, debiendo ser lo correcto EMILIO GARCIA GARCIA; en la de JAVIER GARCIA BARAJAS, asentóse erróneamente el apellido de su padre como EMILIO GARCIA, debiendo ser EMILIO GARCIA GARCIA, en la de MARIA CRUZ GARCIA BARAJAS; asentóse erróneamente el apellido de su padre como EMILIO GARCIA MACIAS, debiendo ser EMILIO GARCIA GARCIA, respectivamente, que es lo correcto. Asimismo, la rectificación de actas de matrimonio de DOMINGO GARCIA BARAJAS, en la que asentóse erróneamente el apellido de su padre como EMILIO GARCIA MACIAS, debiendo ser EMILIO GARCIA GARCIA, en la de MARIO GARCIA BARAJAS asentóse erróneamente el ape-

llido de su padre como EMILIO GARCIA MACIAS, debiendo ser EMILIO GARCIA GARCIA, asimismo, se omitió el segundo apellido de su madre, debiendo ser GUTIERREZ, que es lo correcto, en la de MARIA ESTHER GARCIA BARAJAS, se asentó erróneamente el apellido de su padre como EMILIO GARCIA, debiendo ser EMILIO GARCIA GARCIA; en la de HILARIO GARCIA BARAJAS, se omitió el segundo apellido de su padre, debiendo ser GARCIA; asimismo, se omitió el segundo apellido de su madre asentándose erróneamente como FERNANDA BARAJAS, siendo lo correcto FERNANDA BARAJAS GUTIERREZ; en la de JUANA GARCIA BARAJAS, en la que se asentó erróneamente el apellido de su padre como EMILIO GARCIA MACIAS, siendo lo correcto EMILIO GARCIA GARCIA, en la de MARIA REMEDIOS GARCIA BARAJAS, se asentó erróneamente el segundo apellido de su padre como MACIAS, siendo lo correcto GARCIA, así como el nombre de su madre como FERNANDA BARAJAS GUTIERREZ DE GARCIA, debiendo ser lo correcto FERNANDA BARAJAS GUTIERREZ, y por último en la de MARIA DEL SOCORRO GARCIA BARAJAS, se omitió el segundo apellido de su padre, debiendo ser GARCIA, que es lo correcto, asimismo, se omitió el segundo apellido de su madre, debiendo ser GUTIERREZ, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 226/2006.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 199128)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

REFUGIO MARTIN DEL CAMPO HINOJO y/o J. REFUGIO MARTIN DEL CAMPO HINOJO y/o REFUGIO MARTIN DEL CAMPO YNOJO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, siendo sus padres FRANCISCO MARTIN DEL CAMPO y TOMASA HINOJO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 529/2006.

Aguascalientes, Ags., a 22 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 199077)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANASTACIO BECERRA VAZQUEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, siendo sus padres FELIPE BECERRA y CASIMIRA VAZQUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1216/2006.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 199661)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve CECILIA LISSET SILVA VALLIN, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de su nacimiento, donde aparece erróneamente su apellido materno como VALLIN, siendo lo correcto ARANDA, de igual forma se asentó como apellido paterno de la madre de la promovente como VALLIN, siendo lo correcto ARANDA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 271/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 13 de julio del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(A 198185)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LUCIA, EMILIO, MA. ELENA, ELVIRA y LUIS de apellidos ZAMARRIPA DIAZ, fallecieron, la primera en Jesús María, Aguascalientes, el día primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis, el segundo en Aguascalientes, en día cinco de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco, la tercera en Aguascalientes, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la cuarta en Aguascalientes, el día dos de enero del dos mil uno, y el último en Guadalajara, Jalisco, el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, siendo sus padres ZACARIAS ZAMARRIPA ALONSO y MARIA DIAZ MACIAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 193/2001.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 199087)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICTOR ENRIQUE VAZQUEZ PIMENTEL, falleció en Aguascalientes, Ags., el día ocho de diciembre del dos mil cinco, siendo sus padres ENRIQUE VAZQUEZ y ALICIA PIMENTEL.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 690/2006.

Aguascalientes, Ags., 7 de junio del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 81053)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FLORENCIO SANDOVAL VALDEZ y LUCIA CARRILLO VELAZQUEZ, fallecieron, el primero en Aguascalientes, Aguascalientes, el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres BASILIO SANDOVAL y MICAELA VALDEZ, la segunda, en Aguascalientes, Ags., el día veinte de abril del dos mil dos, siendo sus padres LEONARDO CARRILLO e ISABEL VELAZQUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1189/2006.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 198743)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN ANTONIO HERNANDEZ LUEVANO, falleció en San Tadeo, carretera La Panadera, Calvillo, Ags., el día treinta y uno de diciembre del dos mil tres, siendo sus padres ANTONIO HERNANDEZ GARCIA y MA. ISABEL LUEVANO HERNANDEZ, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 292/06.

Calvillo, Aguascalientes, a 21 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 81449)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EPIFANIO ELIZALDE DE LOERA, falleció en Calvillo, Ags., el día 15 de abril de 1990, siendo sus padres MARIANO ELIZALDE DE LOERA (finado) y PAULA DE LOERA (finada); preséntense interesados a esta Intestamentaria, ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 291/2006.

Calvillo, Ags., a 23 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 199408)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS SALAS JUAREZ y MARIA MARCOS GALARCE LUCIO, promueven ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó incorrectamente el nombre del cónyuge como J. JESUS SALAS JUAREZ, debiendo ser lo correcto JOSE DE JESUS SALAS JUAREZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1191/2006.

Aguascalientes, Ags., 23 de agosto de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 199251)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PEDRO SALDAÑA GONZALEZ, falleció en esta ciudad, el día dieciocho de febrero del año dos mil cinco, siendo sus padres FELICIANO SALDAÑA y MARIANA GONZALEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 789/2006.

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA. (A 199037)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ABELINO MARTINEZ MARTINEZ, falleció en kilómetro Noventa de La Maxipista, Tepic - Guadalajara, Ixtlán del Río, Nayarit, el día veintitrés de julio del año dos mil cinco, siendo sus padres JOSE NARCISO MARTINEZ y EVANGELINA MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 870/2006.

Aguascalientes, Ags., a 17 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 199567)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA ISABEL MARQUEZ MARTINEZ y/o MA. ISABEL MARQUEZ MARTINEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinte de febrero del año dos mil seis, siendo sus padres MA. DE LA LUZ MARTINEZ y JUAN MARQUEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1028/2006.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 199038)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ELISEO BOCANEGRA DAVILA:

AUTO PRESTAMO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., le demanda en la Vía UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento forzoso del contrato de prenda celebrado entre mil poderdante y el hoy demandado, el 30 de julio del año 2002, y en consecuencia se proceda en términos de la cláusula décimo primera del referido contrato, por lo que demandado se subaste en venta pública el bien dado en prenda por el hoy demandado, siendo éste el vehículo marca Ford, línea Windstar, modelo 2002, con número de serie 2FMDA58462BB63106, con número de motor B63106, en color negro, con placas de circulación AB1196 de este Estado de Aguascalientes.

B).- Con el producto de la venta a que se refiere la prestación que antecede, se pague a mi representada la cantidad que el demandado recibió por la prenda constituida, consistente en la suma de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con la cláusula primera del contrato base de la acción.

C).- Para que con el producto de la venta a que se refiere la prestación enumerada con el inciso A), se pague a mi representado los intereses generados y los que se sigan generando, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de prenda y que son a razón del 5.5% (cinco punto cinco por ciento), mensual por lo que respecta a la mensualidad comprendida del 30 de julio del año 2002 al 30 de agosto del año 2002 y del 11% (once por ciento) mensual a partir del 31 de agosto del año 2002 y hasta que el demandado cubra en su totalidad la cantidad recibida por la prenda constituida, en el entendido que en base a esta cantidad deberán de ser calculados los referidos intereses.

D).- Para que con el producto de la venta a que se refiere la prestación enumerada con el inciso A), se pague a mi representada la pena convencional a que se refiere la cláusula sexta del contrato de prenda base de la acción, y que consiste en la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que se deberán de cubrir desde el 31 de agosto del año 2002, y hasta que el demandado cubra en su totalidad la cantidad recibida por la prenda constituida.

E).- Para que en el producto de la venta a que se refiere la prestación enumerada con el inciso a), se pague a mi representada los gastos y costas que originen el presente juicio, toda vez que el incumplimiento del demandado ha dado motivo al ejercicio de la presente acción, lo anterior con base en lo dispuesto por el Artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Por medio de estos edictos, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se impongan de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil, se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1875/2005.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto del 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 200897)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 473/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MANUEL RODOLFO DAVILA DE LIRA, en contra de CARLOS SILVA M. Y PATRICIA GUERRERO O., en pública almoneda se subastará en el local de este juzgado A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el lote cuatro, de la manzana treinta y cuatro, registrado bajo el número ciento nueve, del libro dos mil quinientos noventa y cinco de la Sección Primera del Ejido Ciénega Grande, Asientos, Aguascalientes, con una superficie de quinientos veintiocho punto seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en dieciocho punto veintinueve metros, linda con reserva de crecimiento número dos; al SUROESTE, en treinta punto sesenta y siete metros, linda con calle sin número; al SUROESTE, en dieciséis punto ochenta y seis metros, con la calle Edmundo Gámez Orozco (Atanasio Esparza); al NORESTE, en veinte punto catorce metros, linda con solar número cinco y en 9:44 metros, con solar tres.

Siendo la postura legal la cantidad de: CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, siendo las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 25 de agosto del 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA ZAPATA VALLEJO. (A 192632)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 38/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PETRONILO RODRIGUEZ GARCIA, en contra de ARTURO ZACARIAS FLORES, rematarse en el local de este juzgado a las CATORCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS el siguiente bien inmueble:

Siendo predio urbano, ubicado en la calle García de la Cadena de la Población de Villa García, Zacatecas, con una superficie de 276.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 15.00 metros con calle de su ubicación; al SUR, en 15.00 metros con Josefina Ortiz; al ORIENTE, en 18.40 metros con callejón Carlos R. Elías; y al PONIENTE, en 18.40 metros con Ma. de Jesús Briano viuda de Guerrero.

Postura legal: en la cantidad de: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags. a veintiocho de agosto del dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.

(B 82663)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE EFREN RODRIGUEZ DELGADO:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, le demanda en juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este juicio y el reembolso insoluto del capital, intereses y demás consecuencias legales, pactadas en el contrato base de la acción y demás liquidaciones.

B).- El pago de la cantidad de ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 33/100 Moneda Nacional, por concepto de suerte principal, que corresponde al saldo de capital del crédito otorgado de conformidad con la cláusula primera del contrato base de la acción.

C).- El pago de la cantidad de setenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 99/100 Moneda Nacional, por concepto de intereses ordinarios gene-

rados de julio del dos mil tres a noviembre del dos mil cinco, y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

D).- El pago de la cantidad de ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 97/100 Moneda Nacional, por concepto de intereses moratorios generados de agosto del dos mil tres a catorce de noviembre del dos mil cinco, y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, conteste la demanda interpuesta en su contra.- Expediente número 2107/2005.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de agosto del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.

(A 200939)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 489/94, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FERNANDO CARREON TORRES, en contra de JOSE CAMACHO MORAN, anúnciese el remate en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble:

Cincuenta por ciento de los derechos sobre la finca marcada con el número 107, de la calle Segunda Privada de Matamoros, Zona Centro, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 10.00 metros con J. Guadalupe López; al SUR, en 10.00 metros con segunda Privada Matamoros; al ORIENTE, en 25.00 metros con lote cinco, de la segunda privada; al PONIENTE, en 25.00 metros con José Rosales Puentes, los cuales corresponde en forma alícuota a José Camacho Morán.

Postura legal; CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores y a los copropietarios JESUS y HECTOR de apellidos CAMARILLO HERNANDEZ.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto del año 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 199837)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAFAEL MENDOZA RAMIREZ, promueve este juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento en la que se asentó como fecha de su nacimiento VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, debiendo ser VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1186/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETRIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 198925)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DE LOURDES MEDINA ESTRADA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintuno de noviembre del año dos mil tres, siendo sus padres ESTEBAN MEDINA LEDESMA y MARIA DEL PATROCINIO ESTRADA PEREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1196/2006.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 198999)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

OBED DAVILA GARCIA:

REINA GERARDA CARDONA TORALES, en su carácter de representante legal de MA. JOSEFINA TORALES, le demanda en la Vía Unica Civil (Sobre Divorcio Necesario), la disolución del Vínculo Matrimonial que los une, la disolución de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de

este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 646/2006.

Aguascalientes, Ags., 18 de agosto del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 200898)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta AURELIA ACOSTA CARDENAS, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus DAVID CEDILLO ORTEGA, quien falleció el día 20 de septiembre del 2004, en La Punta, Cosío, Aguascalientes, siendo sus padres: MARCELINO CEDILLO y SEVERA ORTEGA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 275/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 29 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 82305)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EL C. FERNANDO GUEVARA ARAIZA, promueve en este juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la nulidad de su acta de matrimonio, celebrado el día 7 de febrero de 1992, ante el Oficial del Registro Civil de Pabellón de Arteaga, Ags., asentada en el acta 18 del libro 1 a foja 18.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 387/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintitrés de julio del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 199924)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CLAUDIA LETICIA MENDEZ LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, siendo sus padres ISIDRO MENDEZ MENDEZ y ROSA ELIA LOPEZ ARGÜELLES.- Convóquense personas créanse derechos Intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1111/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de agosto del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.

(A 200747)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE GUADALUPE MARTINEZ MARES, promueve ante este juzgado en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta de su nacimiento), en la que se asentó su nombre como MA. GUADALUPE MARTINEZ MARES y sexo MUJER, siendo lo correcto JOSE GUADALUPE MARTINEZ MARES y de sexo HOMBRE.- Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 999/2006.

Aguascalientes, Ags., a 3 de agosto del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.

(A 200645)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 880/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JULIO CESAR AGUIRRE GARCIA, endosatario en procuración del C. SALVADOR RUVALCABA GARCIA, en contra del C. JOSE ANTONIO DURAN MUÑOZ, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble:

"Un terreno rústico, ubicado en el Fraccionamiento Paso Blanco, calle Moluca, manzana 10, lote 10, con una superficie de tres mil doscientos cincuenta punto cuarenta y tres metros cuadrados,

y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 51.20 metros con la calle Moluca; al SUR, 52.53 metros con lote 7; al ORIENTE, 63.52 metros con lote 11; al PONIENTE, 63.45 metros con lote 9".

Postura legal la cantidad de: \$ 515,666.67 (QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 14 de agosto del 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. _____
(A 195930)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

NICOLAS SUAREZ LOPEZ y/o NICOLAS SUAREZ, falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día diez de septiembre del año dos mil tres, siendo sus padres: FELICIANO SUAREZ y PETRA LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho, intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1293/2004.

Aguascalientes, Ags., a 17 de octubre del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. _____
(A 200848)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CECILIO ZAVALA BELMARES, falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil tres en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres MARIANO ZAVALA y MA. GUADALUPE BELMARES.

Convóquense personas créanse derecho Intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 709/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., veintitrés de agosto del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. _____
(A 200965)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA CRUZ PONCE:

El C. ESTEBAN SANDOVAL BRIONES, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que mediante sentencia judicial se declare la nulidad absoluta, de la escritura pública número catorce mil trescientos dieciocho, del volumen doscientos cincuenta e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 37 del libro número 3835, de la sección primera, del Municipio de Aguascalientes, y relativa al contrato de compraventa que celebraron en fecha del treinta de julio del dos mil tres, el señor MARCELINO VARGAS MICHEL, como adquiriente y la C. MARIA CRUZ PONCE MACIAS, como vendedora de la finca urbana situada en la Privada Ayotlán número 107, Colonia La Soledad.

B).- Para que mediante sentencia judicial se declare la nulidad absoluta del acto jurídico consistente en una compraventa que realizaron con fecha del treinta y uno de julio del dos mil tres, los señores MARCELINO VARGAS MICHEL, como adquiriente y la C. MARIA CRUZ PONCE MACIAS, como vendedora del bien inmueble situado en la Privada Ayotlán número 107, Colonia La Soledad en esta capital, esto en razón de que la última citada carecía de la capacidad jurídica de ser titular del derecho real que aparentó ejercer sobre el bien inmueble materia de la compraventa.

C).- Para que mediante sentencia firme se ordene al C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, la cancelación en forma definitiva de la escritura pública número catorce mil trescientos dieciocho, del volumen doscientos cincuenta, inscrita bajo el número 37, del libro 3835, de la sección primera, del Municipio de Aguascalientes, relativa al contrato de compraventa, celebrado por los señores MARCELINO VARGAS MICHEL y MARIA CRUZ PONCE MACIAS, el pasado treinta y uno de julio del dos mil tres.

D).- Para que mediante sentencia firme se ordene al titular de la Notaría Pública número diecisiete del Estado, la cancelación en forma definitiva en su protocolo de la escritura pública número catorce mil trescientos dieciocho, del volumen doscientos cincuenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 37 del libro número 3835, de la sección primera, del Municipio de Aguascalientes, y en donde se consigna que con fecha del treinta y uno de julio del dos mil tres, los señores MARCELINO VARGAS MICHEL y MARIA CRUZ PONCE MACIAS, celebraron contrato de compraventa, respecto de la finca urbana situada en la Privada Ayotlán número 107, Colonia La Soledad en esta capital.

E).- Para que se me paguen todos los gastos y costas que sean generados con motivo de la tramitación de este juicio que me veo precisado a promover, a fin de tener seguridad jurídica sobre el bien inmueble de mi propiedad.

Emplácese a la demandada para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, para que se imponga de su contenido.

Se pone a disposición de la demandada los documentos anexos a la demanda inicial para que se imponga de su contenido en la secretaría del juzgado, ya que exceden de veinticinco fojas, según el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Se apercibe a la demandada para que señale domicilio, para recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1918/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de marzo del dos mil seis.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ. (A 196220)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VIVIANA YBARRA RUBALCABA, BIBIANA IBARRA RUBALCAVA, VIVIANA IVARRA RUVALCABA, VIVIANA IBARRA RUBALCAVA, BIVIANA IBARRA RUBALCAVA, falleció el día ocho de enero del año dos mil seis, en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, siendo sus padres HILARIO IBARRA y ANDREA RUBALCAVA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Pabellón de Arteaga, Ags., siete de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 195807)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SUSANA ARELLANO SANCHEZ, promueve ante este juzgado en la Vía Procedimiento Especial (modificación de acta de su menor hijo JOSE ANGEL ARELLANO), en la que se omitió asentar su segundo apellido como SANCHEZ, siendo lo correcto JOSE ANGEL ARELLANO SANCHEZ.- Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 1115/2006.

Aguascalientes, Ags., a 14 de agosto del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 196471)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS JAIME SANCHEZ, falleció en esta ciudad, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, siendo sus padres BACILIO JAIME y MARIA SANCHEZ.

Convóquese personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 760/2006.

Aguascalientes, Ags., a 16 de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 78899)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. GUADALUPE RODRIGUEZ MONTES, promueve en este juzgado Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta de nacimiento), ya que se asentó erróneamente su sexo como FEMENINO, debiendo ser lo correcto MASCULINO.

Convóquese personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1037/2006.

Aguascalientes, Ags., a 3 de agosto del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 196052)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN ANTONIO ZAMARRIPA ALONSO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día once de agosto del año dos mil cinco, siendo sus padres ANTONIO ZAMARRIPA y ELENA ALONSO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 875/2006.

Aguascalientes, Ags., a 9 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 196475)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUSTINA GODINEZ ESPINOZA, falleció en esta ciudad, el día veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres ADOLFO GODINEZ GALLARDO y AMALIA ESPINOSA.- Convóquese personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1813/2005.

Aguascalientes, Ags., a 29 de noviembre del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 195808)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ISIDORO LOPEZ GARCIA, falleció en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día once de diciembre del dos mil cinco, siendo sus padres JOSE LOPEZ RUBALCAVA y FRANCISCA GARCIA ROBLES, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 306/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 7 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 196999)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EFREN DIAZ GARCIA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de abril del dos mil cinco, siendo sus padres CATARINO DIAZ y PETRA GARCIA.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 681/2006.

Aguascalientes, Ags., 26 de junio del 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (B 78223)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AMELIA MACIAS LOERA y/o AMELIA MACIAS DE LOERA, falleció en Calvillo, el día 1° de enero del 2004, siendo sus padres JESUS MACIAS RUIZ y SOCORRO LOERA HERNANDEZ; preséntense interesados a este intestamentaria ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 289/2006.

Calvillo, Ags., a 20 de julio del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (A 196995)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MERCEDES FRANCO JIMENEZ y/o MA. DE LAS MERCEDES FRANCO JIMENEZ y/o MARIA MERCEDES FRANCO JIMENEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinte de enero del año dos mil dos, siendo sus padres ANTONIO FRANCO DE LUNA y VICTORIA JIMENEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 366/2006.

Aguascalientes, Ags., a 17 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 195586)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ABEL HURTADO SALAS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de febrero del año dos mil tres, siendo sus padres J. CARMEN HURTADO y MARIA GUADALUPE SALAS.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1119/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de agosto del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA. (A 196354)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANNA MARIA TORRES MARTINEZ, promueve este juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento de su menor hijo en la que se omitió asentar el apellido materno como CHRISTIAN OSWALDO TORRES, debiendo ser CHRISTIAN OSWALDO TORRES MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1048/2006.

Aguascalientes, Ags., a 14 de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 197082)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AMANDA CARDONA MORALES, falleció en Cerro Prieto, el día veintitrés de junio del dos mil cuatro, siendo sus padres MAURICIO CARDONA y MERCEDES MORALES, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 290/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 10 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 196998)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

OFELIA RUIZ MARTINEZ, falleció en Oriente 237 número 120, A. Oriental, Iztacalco, D.F., el día 8 de noviembre del 2001, siendo sus padres JOSE RUIZ DE LOERA y JOSEFINA MARTINEZ VELAZCO; preséntense interesados a esta Intestamentaria, ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 305/2006.

Calvillo, Ags., a 4 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 196997)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SILVESTRE MACIAS TORRES y JUANA CAMPOS DE LA ROSA, fallecieron ambos en Aguascalientes, Ags., el primero, el día veintiséis de septiembre del dos mil uno, siendo sus padres ISABEL MACIAS y BRIGIDA TORRES; y la segunda, el día dieciocho de febrero del dos mil tres, siendo sus padres JUAN CAMPOS CERVANTES y LUCINA DE LA ROSA RAMOS.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 624/2004.

Aguascalientes, Ags., 13 de enero del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 195562)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado promueve PEDRO MARMOLEJO RIVAS, en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta), a fin de que se asiente que su apellido materno lo es RIVAS y no RIOS, quedando asentado como su nombre correcto PEDRO MARMOLEJO RIVAS, asimismo, se asentará que el nombre correcto de su madre lo es MARIA ISABEL RIVAS GUERRERO y no M. ISABEL RIOS GUERRERO.

Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 463/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 16 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 197071)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA ALICIA LOPEZ VALERIO, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la nulidad de su acta de matrimonio, la cual obra asentada en el libro número 5, acta 237, levantada en la Oficialía 1 del Registro Civil, residente en Aguascalientes, Ags., en fecha dieciocho de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, lo anterior a fin de evitar la duplicidad de registros.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 729/2006.

Aguascalientes, Ags., 11 de agosto de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 195889)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICTOR GALLEGOS GALLEGOS, falleció en Jáltiche de Arriba, Cal., Ags., el día 27 de septiembre de 1987, siendo sus padres CAMILO GALLEGOS LOPEZ y LUCIA GALLEGOS LOPEZ.

MA. GUADALUPE LOPEZ SERNA, falleció en Jáltiche de Arriba, Cal., Ags., el día 4 de mayo de 1976, siendo sus padres AMBROSIO LOPEZ y MARGARITA SERNA, preséntense interesados a esta intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 313/2006.

Calvillo, Ags., a 17 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 197106)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SANDRA HAYDEE y YADIRA de apellidos REYES RODRIGUEZ, promueven ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, respectivamente:

- SANDRA REYES RODRIGUEZ, su acta de nacimiento, en la cual se encuentra tachado, rayado o no tiene el último dígito del año de nacimiento, debiendo ser el correcto SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS.
- HAYDEE REYES RODRIGUEZ, su acta de nacimiento, en la cual se encuentra tachado, rayado o no tiene el último dígito del año de nacimiento, debiendo ser el correcto VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.
- YADIRA REYES RODRIGUEZ, su acta de nacimiento, en la cual se encuentra tachado, rayado o no tiene el último dígito del año de nacimiento, debiendo ser el correcto TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 417/2006.

Aguascalientes, Ags., 25 de julio de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 197630)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EZEQUIEL GONZALEZ DURON, falleció en kilómetro 45 - carretera Ojuelos, Aguascalientes - Lagos de Moreno, Jalisco, el día treinta de abril del dos mil cinco, siendo sus padres EZEQUIEL GONZALEZ CALZADA y MARIA ESTHER DURON PADILLA.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1080/2006.

Aguascalientes, Ags., a 4 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 78836)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANASTACIA RUIZ GALLEGOS, falleció en Terrero del Refugio, Calvillo, Aguascalientes, el día 22 de mayo de 2006, siendo sus padres FELIX RUIZ FIGUEROA y MARIA DE JESUS GALLEGOS ESTRADA, preséntense interesados a esta Intestamentaria, ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 295/2006.

Calvillo, Ags., a 1° de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 196996)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE LA LUZ RAMOS VAZQUEZ, falleció en esta ciudad, el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres TEODORO RAMOS LOPEZ y SIXTA VAZQUEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 556/2006.

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 197172)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARGARITA RODRIGUEZ JIMENEZ y/o MARGARITA RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de febrero del año dos mil cinco, siendo sus padres DARIO RODRIGUEZ y DOLORES JIMENEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 548/2006.

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 197301)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FELIPA ROSALES GONZALEZ y/o FELIPA ROSALES GONSALES y/o FELIPA ROSALES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día siete de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, siendo sus padres TIMOTEO ROSALES y LIDIA GONZALEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 227/2006.

Aguascalientes, Ags., a 25 de julio del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 197302)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HILARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de octubre del año dos mil cuatro, siendo sus padres BENIGNO VELAZQUEZ y COSTANZA HERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 182/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 197319)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CESAR IVAN GONZALEZ PALACIOS:

CLAUDIA ANGELICA RAMOS ZUÑIGA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad), para que por sentencia firme se declare disuelto el Vínculo Matrimonial que los une y la Pérdida de la Patria Potestad, con todas sus consecuencias legales.

Emplácese la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, asimismo, para

que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.- Expediente número 179/2006.

Aguascalientes, Ags., a 17 de agosto del año 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 197157)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado, promueve ALEJANDRA ESQUIVEL DAVILA, en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta), la rectificación del acta de su nacimiento, en la cual se asentó en forma errónea su nombre como OLGA ESQUIVEL DAVILA, siendo lo correcto ALEJANDRA ESQUIVEL DAVILA, así como la fecha de su nacimiento como 18 de agosto de 1952, siendo lo correcto 18 de julio de 1951.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 575/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 18 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 196623)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta la C. ANGELICA MARIA DIAZ MENCHACA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus GILBERTO GARCIA GARCIA, quien falleció el día 7 de enero del 2003, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres J. JESUS GARCIA GONZALEZ y MA. DE LA LUZ GARCIA VALADEZ, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 546/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 23 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 198049)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN PEREZ NAVARRO:

MARISELA ESPARZA RODRIGUEZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la C. LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, sobre divorcio necesario, la disolución del Vínculo Matrimonial que los une, la pérdida de todo lo que por hecho y derecho pudiese haberle correspondido, por la pérdida de la Patria Potestad sobre los menores JUAN ALEXIS y GEORGINA ambos de apellidos PEREZ RODRIGUEZ, por la disolución de la sociedad conyugal y por el pago de las obligaciones alimenticias que ascienden a la cantidad de: \$ 569,000.00 (quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 603/2006.

Aguascalientes, Ags., 23 de agosto del 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 197921)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS MARTINEZ DELGADO y/o JESUS MARTINEZ DELGADO, falleció el día uno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres PONCIANO MARTINEZ DE LIRA y EUGENIA DELGADO MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 667/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., veintiuno de agosto del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 198007)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

El ciudadano FRANCISCO JAVIER SERNA ESPARZA, promueve en este juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó erróneamente su nombre como GREGORIO, siendo lo correcto FRANCISCO JAVIER.- Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 706/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a quince de febrero del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 197914)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JACINTO ESPARZA ROMO, falleció en Aguascalientes, el día seis de marzo de mil novecientos setenta, siendo sus padres LEON ESPARZA y JUANA ROMO.- Se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 9/2006.

Jesús María, Aguascalientes, a 14 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONE CANO. (A 197721)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EFREN PONCE MORALES y/o EFREN PONCE, falleció en Aguascalientes, Ags., el día primero de diciembre del año dos mil cinco, siendo sus padres EFREN PONCE y LEONARDA MORALES.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 766/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 197669)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DOLORES ESQUIVEL ORTIZ, falleció en esta ciudad, el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo sus padres ARMANDO ESQUIVEL ORTIZ y MA. DOLORES ORTIZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 1116/2006.

Aguascalientes, Ags., a 16 de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 79091)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

La ciudadana MARIA SILVIA POSADA GALLEGOS, promueve en este Juzgado, por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR RICARDO GUADALUPE MARTINEZ POSADA, en la que se asentó su nombre como SILVIA POSADA GALLEGOS, debiendo ser lo correcto MARIA SILVIA POSADA GALLEGOS.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 628/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a dos de agosto del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 204158)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA LETICIA ALBA AGUILAR, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta de Nacimiento) ya que se asentó erróneamente sus apellidos como AGUILAR ALBA, debiendo ser lo correcto ALBA AGUILAR.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1247/2006.

Aguascalientes, Ags., a 6 de septiembre del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.
(A 204306)

INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE AGOSTO DE 2006

Periódico Oficial Núm. 32

7 de Agosto

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Acción de Inconstitucionalidad 17/2006, la cual declara la invalidez de los Artículos 39 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2006.

Acción de Inconstitucionalidad 20/2006, la cual declara la invalidez de los Artículos 24 y 25 de la "Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2006".

Decreto Número 182: Se reforma el Artículo 36 A y se adiciona el Artículo 36 B de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 189: Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, Ing. Luis Armando Reynoso Femat, a ejercer actos de dominio, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Municipio de Calvillo, sobre una parte de la fracción del inmueble denominado "La Ladrillera".

Decreto Número 190: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2005.

Decreto Número 191: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2005.

Decreto Número 192: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2005.

Decreto Número 194: Se exhorta al C. Gobernador del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat, para que autorice una partida especial para que a través de la CODAGEA, se implementen programas emergentes de apoyo a pequeños productores agropecuarios y de temporal.

Decreto Número 195: Se exhorta al C. Presidente de la Asociación de Usuarios, Junta de Aguas del Distrito de Riego No. 1, al Gerente del Distrito de Riego de la Comisión Nacional del Agua (CNA), para que giren invitaciones a sus usuarios para que estén preparados para recibir sus riegos de acuerdo a calendario y como lo establece su propio Reglamento interno.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

Convocatoria a Concurso de Oposición para seleccionar y en su caso habilitar provisionalmente Secretarios Interinos de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto.

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: A-003.

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 014.

A V I S O S, Judiciales y generales.

Periódico Oficial Núm. 33

14 de Agosto

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número 193: Se reforman, adicionan y derogan varios Artículos del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 197: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

Decreto Número 198: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

Decreto Número 199: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Cosío, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

Decreto Número 200: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de El Llano, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

Decreto Número 201: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

Decreto Número 202: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

Decreto Número 203: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

Decreto Número 204: Se declara revisada la Cuenta Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

Decreto Número 205: Se declara revisada la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados auditados, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

Decreto Número 206: Se elige a la Mesa Directiva que integrará la Diputación Permanente para el Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

PODER EJECUTIVO

IINSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Reformas a los Artículos 24 y 27 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

Convocatoria CJE/08/2006.

Convocatoria CJE/09/2006.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

CCAPAMA, Tarifas de Agua, Valor Agosto de 2006.

Adecuación al Presupuesto de Egresos Municipal, Ejercicio 2006.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

Se reforma el Presupuesto de Egresos de Pabellón de Arteaga, Ags., para el Ejercicio Fiscal 2006.

A V I S O S, Judiciales y generales.

Indice General de Publicaciones del mes de julio de 2006.

Periódico Oficial Núm. 34

21 de Agosto

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para el Control y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gestión e Innovación.

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO (CONCYTEA)

Convocatoria de Becas de Postgrado 2006.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Acuerdo por el cual se delegan en el Lic. Gabriel Ochoa Amador, titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, diversas facultades.

Acuerdo por el cual se delegan en el Ing. Jorge Guerrero Carrillo, titular de la Dirección de Reglamentación, perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, diversas facultades.

Acuerdo por el cual se delegan en el Ing. Enrique Pineda Manríquez, Secretario Particular del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, diversas facultades.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el Artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006.

A V I S O S, Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

COMISION ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2006.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Acción de Inconstitucionalidad 21/2006, la cual declara la invalidez de los Artículos 37 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis.

Acción de Inconstitucionalidad 23/2006, la cual declara la invalidez de los Artículos 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintinueve de diciembre de dos mil cinco.

TERCERA SECCION

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprueba y fija el ámbito y los límites territoriales de los Distritos Electorales uninominales.

Ambitos y límites territoriales de los 18 Distritos Electorales uninominales.

Periódico Oficial Núm. 35

28 de Agosto

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Se Convoca a las Instituciones y Organizaciones Públicas, Académicas, Profesionales, Gremiales y a la población en general, a efecto de proponer a ciudadanos que deberán ser electos como Comisionados de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Estado de Cambios de la Situación Financiera del 1° de enero al 30 de junio de 2006.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acción de Inconstitucionalidad 16/2006, la cual declara la invalidez de los Artículos 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal de 2006, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, así como del Artículo 68 Bis de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 29 publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis.

Acción de Inconstitucionalidad 18/2006, la cual declara la invalidez de los Artículos 32 y 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral da cumplimiento a la Sentencia Recaída al Toca Electoral 006/2005 en el que se ordena modificar la Resolución de este mismo Organó con respecto a las Promociones presentadas por las Comisiones Coordinadoras Estatal y Nacional del Partido del Trabajo, emitida en fecha 21 de noviembre de dos mil cinco.

Acuerdo mediante el cual el Consejo General del I.E.E. revisa y aprueba el informe que rinde su Presidente, con respecto al ejercicio del gasto mensual correspondiente al mes de junio de 2006.

Informe que rinde el Presidente del Consejo General del I.E.E., con respecto al ejercicio del gasto mensual correspondiente al mes de junio de 2006.

A V I S O S, Judiciales y generales.



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO	
Decreto Número 196: Se aprueba la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes.	2
PODER EJECUTIVO	
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Decreto que crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/SIDA.	22
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 015.	26
Acuerdo que establece las bases para la Constitución del Fideicomiso de Micro Parques Industriales y Plazas de Oficios del Municipio de Aguascalientes.	28
A V I S O S	
Judiciales y generales.	30
Indice General de Publicaciones del mes de agosto de 2006.	62

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 380.00; número suelto \$ 17.00; atrasado \$ 22.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 370.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 535.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.